



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 20 de abril de 2023	Sesión 27 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CÓDIGO DE COMERCIO

De diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio.

3

LEY GENERAL DE SALUD, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Carolina Dávila Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

33

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de organismos locales de coordinación. .

71

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 75 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III AL TÍTULO PRIMERO, DENOMINADO “DE LOS CONTRATOS MERCANTILES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES” DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Laura Lorena Haro Ramírez, Cristina Ruiz Sandoval, Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Diputadas Federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto: **“Que reforma la fracción XXIV del artículo 75 y se adiciona un Capítulo III al Título Primero, denominado “De los Contratos Mercantiles de las Plataformas Digitales” del Código de Comercio”**, considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los tiempos modernos parecen transcurrir de forma vertiginosa, teniendo grandes cambios en tiempos cada vez menores. Con la proliferación de la tecnología, la vida de los seres humanos se transformó y, de igual forma, comenzó a tener cambios acelerados.

Anteriormente, cuando una persona deseaba trasladarse de un punto a otro, tenía dos opciones únicamente, usar su vehículo particular o, en caso de no tener alguno, optar por el transporte público, fuera colectivo o taxi.

Mucho se ha comentado a lo largo del tiempo sobre el transporte público, principalmente aspectos como la inseguridad, la capacidad para llevar a cabo su labor por parte de los operadores y los costos del servicio. Siendo este último el más controversial, pues existen casos en que los operadores de los taxis manipulan el taxímetro para su beneficio o los operadores del transporte colectivo incrementan deliberadamente los costos.

Este contexto llevó a que en años recientes aparecieran empresas que ofertan a la población la posibilidad de un servicio de transportación aparentemente más eficiente, seguro y justo en los costos del servicio.

Por otra parte, en lo que respecta al servicio de paquetería y entrega a domicilio de alimentos, sucedió algo similar. Para las personas que deseaban llevar o hacer llegar alguno o varios objetos de un punto a otro el mismo día, usualmente lo hacían de forma personal y empleando los servicios del transporte público o su vehículo particular.

Asimismo, en lo que respecta a la comida, si las personas no tenían la posibilidad de desplazarse al comercio que desearan para comer, la opción de realizar un pedido a domicilio se limitaba a las grandes cadenas, principalmente. Del mismo modo que con el servicio de transporte y traslado de personas, empresas nuevas surgieron ofreciendo el servicio de traslado y entrega de bienes materiales y alimentos.

Fue bajo este contexto que poco a poco fueron popularizándose diversas plataformas como Uber, Beat, Cabify, Easy Taxi, Didi, Uber Eats, Rappi, Didi Food, entre otras. Generando un esquema de oferta más amplio, pero que en ocasiones generaba polémicas por distintos factores, desde la competencia justa y leal, como la inseguridad o la calidad del servicio.

De acuerdo con la comparadora de servicios financieros Coru.com y la empresa de estudios de mercado Brad Engagement, actualmente en México alrededor del 30% de las personas utiliza hasta tres veces a la semana algún servicio de transporte privado.

Mientras que 20% asegura que lo usa por lo menos una vez a la semana y 10%, más de tres veces por semana. Únicamente 10% asegura no usar este tipo de transporte¹.

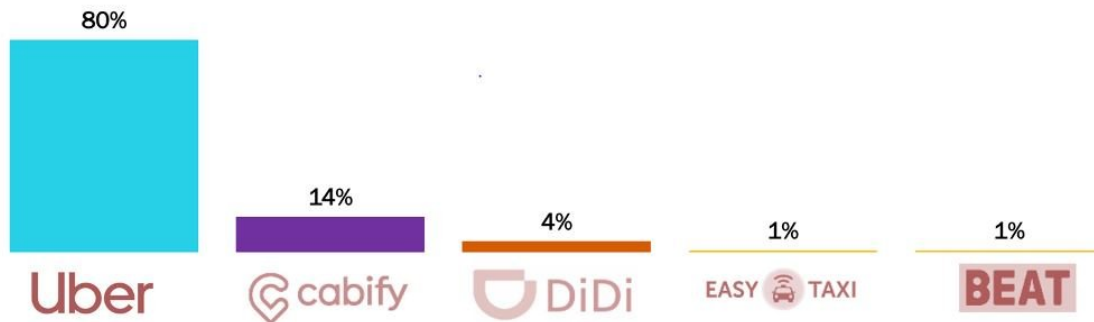
De acuerdo con The Competitive Intelligence Unit, de todo el universo de personas que utiliza el servicio de transporte privado por medio de plataformas digitales, la mayor parte lo realiza por medio de Uber, seguido de Cabify, Didi, Easy Taxi y Beat, como lo muestra el siguiente gráfico²:

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Uso-de-apps-de-transporte-privado-en-aumento-sondeo-20190610-0101.html>

² <https://www.forbes.com.mx/asi-se-reparten-el-mercado-las-plataformas-digitales-de-transporte-en-mexico/>

Plataformas Digitales de Transporte

(Participación de Mercado, %)



Fuente: The Competitive Intelligence Unit

Por su parte, en lo que respecta al servicio conocido como “delivery”, se reporta también un crecimiento significativo desde su introducción a la fecha. De acuerdo con Statista, se estima que para este año exista un estimado de 34.4 millones de personas usuarias de las aplicaciones de entrega a domicilio; 134% más que en 2017³.

La aplicación más utilizada suele ser Uber Eats, que en el primer semestre de 2021 registró 47,262 usuarios, seguida de Didi Food con 24,188 y finalmente, Rappi, con 23,754. En tanto, en el primer semestre de 2020, Uber Eats contabilizó el mayor número de usuarios, con 57,715, seguido de Rappi, con 21,620 y Didi, con 20,643 usuarios⁴.

³ <https://insiderlatam.com/las-apps-de-delivery-facturaran-mas-de-2-100-millones-de-dolares-en-mexico/#:~:text=El%20negocio%20de%20delivery%20continuar%C3%A1,m%C3%A1s%20que%20en%20el%202017.>

⁴ <https://www.conexiones365.com/nota/abastur/nota/apps-delivery-populares>

Cabe destacar también que dentro de todo este contexto se debe considerar el factor pandemia, pues esto llevó a que incrementara la cantidad de usuarios que emplean estas plataformas para consumir o como fuente de ingresos.

Producto de la pandemia, 83% de los internautas usan plataformas de delivery, de los cuales, 76% la utilizan para ordenar comida; 60%, para pedir productos del supermercado; 53%, para realizar envíos y paquetería, y 49% para la compra de medicamentos⁵.

En lo que respecta a las personas que se emplean por medio de estas plataformas, de acuerdo con el informe *Las plataformas de entrega a domicilio en la economía mexicana*, el CIDE y la Asociación de Internet MX, desde el 2012, cuando empezó a operar en el país la primera plataforma digital, el trabajo por cuenta propia ha incrementado en 150%⁶.

Tan solo la plataforma Uber que ofrece distintos tipos de servicio, cuenta con más de 200 mil socios activos en esta. Se estima que, desde el inicio de las actividades de estos servicios, alrededor de 1.7 millones de personas han empleado este método para generar ingresos⁷.

Este universo de personas que se desenvuelve como repartidores o conductores ubica su mayor rango de colaboradores entre los 18 y 49 años, siendo las personas más jóvenes las que se dedica al delivery y las personas de más edad como conductores en las plataformas de transporte privado.

⁵ <https://www.forbes.com.mx/negocios-plataformas-delivery-crecimiento-adicional-7/>

⁶ <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Trabajo-en-plataformas-multiplico-los-ingresos-y-el-numero-de-repartidores-en-Mexico-20211125-0071.html>

⁷ <https://www.el-mexicano.com/nacional/independencia-y-ganancias-lo-mas-valorado-por-conductores-y-repartidores-de-la-app-de-uber-segun-encuesta-nacional/2173890>

En lo que respecta a las horas de trabajo, de acuerdo con un informe de Oxfam México, las personas que se desempeñan como repartidores o conductores de plataformas laboran en promedio 46.3 horas por semana, descansando un día y estando conectados sin parar entre 6 y 8 horas al día⁸.

En materia salarial, de acuerdo también con el estudio de Oxfam México, los ingresos de las personas que se emplean por plataformas ascienden en promedio a los 2,500 pesos semanales. Sin embargo, es preciso considerar que a estos ingresos hay que descontar aproximadamente 500 pesos que cubren los gastos propios de su labor⁹.

No obstante, a pesar de que puede constituir una cantidad aparentemente suficiente para subsistir, las personas que laboran en plataformas tienden a invertir más de lo que recuperan.

La mayoría de las veces deben utilizar sus medios de transporte particulares para solventar el servicio, utilizar sus aparatos telefónicos y las empresas no se hacen responsables si algo les sucede, incluso el gobierno buscando retener parte de sus ganancias aún a pesar de todos los desembolsos que deben hacer.

Este contexto en el que, por un lado, se encuentran cientos de miles de personas en México que utilizan estas plataformas para trasladarse a sí mismos, bienes materiales o comida.

⁸ <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2022/02/22/los-repartidores-que-trabajan-para-las-apps-entre-riesgos-baja-paga-y-hasta-discriminacion/>

⁹

https://wradio.com.mx/programa/2022/02/21/asi_las_cosas/1645457038_282151.html#:~:text=Existen%20350%20mil%20personas%20repartidores,estas%20personas%20en%20el%20pa%C3%ADs.

Por el otro, decenas de miles de personas que utilizan estas mismas plataformas como medio de empleo, requiere que se efectúen modificaciones a la ley con el objeto de regular y encontrar un esquema justo para ambas partes.

No es correcto que únicamente los empresarios se beneficien con la labor de miles de personas, que las personas que se desempeñan en plataformas de transporte tengan qué sacrificar y desembolsar tanto, que el gobierno se enfoque solo en retenerles impuestos y no en ofrecer servicios de salud y presionar al empresariado para responsabilizarse en lo que le toca y, que los usuarios sigan enfrentando riesgos al tomar estos servicios, perjudicando desde su integridad hasta la seguridad de sus bienes o la comida que compran.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretenden llevar a cabo en el Código de Comercio, se presenta el siguiente cuadro:

Código de Comercio

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:</p> <p>I.- a XXIII.- ...</p> <p>XXIV.- Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;</p>	<p>Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:</p> <p>I.- a XXIII.- ...</p> <p>XXIV.- Las operaciones contratadas a través de Plataformas Digitales en los términos del Capítulo III de esta Ley.</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p>	<p>XXV.- Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;</p> <p>XXVI.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.</p> <p>...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p style="text-align: center;">De los Contratos Mercantiles de las Plataformas Digitales</p> <p>Artículo 88 A.- Se consideran Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales a todas aquellas personas físicas que, de forma independiente y sin subordinación, ofrezcan o desarrollen servicios a través de una Plataforma Digital y siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en el presente Capítulo.</p> <p>Los servicios a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse de forma presencial por parte de los</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales, ante el requerimiento de los Usuarios Consumidores de estas.</p> <p>Artículo 88 B.- Para los efectos de este Capítulo, se entenderá que una Plataforma Digital es el sistema informático o de tecnología aplicable en un sitio web, aplicaciones en dispositivos móviles o fijos, permitiendo la interconexión para que los Usuarios Consumidores y Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales organicen, planeen, soliciten, ofrezcan, contraten y desarrollen servicios de forma presencial.</p> <p>Se entenderán como Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital a las personas físicas o morales que administran, gestionan, promueven y operan una Plataforma Digital.</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>Se consideran Usuarios Consumidores, a los usuarios registrados en Plataformas Digitales que, a través de estas, soliciten o contraten servicios con Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales.</p> <p>Artículo 88 C. Se entenderá que una Plataforma Digital de Transporte es el sistema informático o de tecnología aplicable en un sitio web, aplicaciones en dispositivos móviles o fijos, permitiendo la interconexión para que los Usuarios Consumidores y Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales organicen, planeen, soliciten, ofrezcan, contraten y desarrollen servicios de transporte, servicios de logística y/o cualesquiera otros medios de transporte individual o de movilidad compartida.</p> <p>Artículo 88 D.- Son partes de la relación contractual comercial la Persona que opera, gestiona,</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>promueve o administra una Plataforma Digital, los Usuarios Consumidores, Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y, en su caso, las personas físicas o morales, propietarias de medios de transporte y que den de alta sus vehículos en la plataforma digital de transporte.</p> <p>Artículo 88 E.- Son obligaciones de las Personas que operan, gestionan, promueven o administran Plataformas Digitales:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contar con un contrato, ya sea de manera digital o impresa, en el que consten los términos y condiciones que regularán el acceso y uso de la Plataforma Digital y en su caso los lineamientos para la prestación de los servicios; II. En los casos que sean designadas por los prestadores de Servicios de



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>Plataformas Digitales, fungir como agente recolector de cobro limitado a efecto de gestionar y entregar los pagos realizados por los Usuarios Consumidores a los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales por los servicios efectivamente prestados a través de la Plataforma Digital en la forma y fechas estipuladas en el contrato, así como realizar el pago por actividades promocionales o de mercadotecnia que, en su caso, acuerden las Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital y los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales;</p> <p>III. Inscribir a los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales en el Instituto Mexicano del Seguro Social y</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>pagar las cuotas correspondientes en los términos del régimen especial aplicable a Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales en la Ley del Seguro Social;</p> <p>IV. Establecer lineamientos y políticas de seguridad y protección para los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y Usuarios Consumidores, y</p> <p>V. Llevar a cabo un registro de Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales propietarias de medios de transporte, así como de Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales que no sean propietarias de medios de transporte, el cual deberá entregarlo de conformidad con la legislación estatal aplicable.</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>Artículo 88 F.- Los contratos celebrados con los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales para la prestación de servicios independientes deberán contar con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="824 779 1393 926">I. Lineamientos para el acceso, uso y operación a la Plataforma Digital; <li data-bbox="824 999 1393 1528">II. Señalar la forma en que se integrará el costo del servicio prestado, indicando específicamente: las cuotas generadas por el uso de la Plataforma Digital y aquellos otros montos que puedan afectar el ingreso recibido por los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales; <li data-bbox="824 1587 1393 1734">III. La forma y periodo de entrega de los pagos realizados por los Usuarios Consumidores; <li data-bbox="824 1787 1393 1875">IV. Los criterios de uso para mantener activo el registro en



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>la Plataforma Digital, así como los criterios para la suspensión del registro y acceso;</p> <p>V. Los criterios para establecer contacto entre los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y los Usuarios Consumidores, así como los avisos de protección de datos personales correspondientes, conforme a la Política de Privacidad y Aviso de Privacidad que para tales efectos publiquen las Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital, que deberá incluir el derecho de los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales para conservar, eliminar, actualizar y disponer de sus datos personales, en cada Plataforma Digital;</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>VI. Los mecanismos con los que los Usuarios Consumidores y los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales podrán evaluarse entre sí con respecto a la prestación de los servicios, así como el impacto que las evaluaciones negativas podrán generar para los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y Usuarios Consumidores, y</p> <p>VII. La forma cómo será notificada a los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales la terminación del contrato.</p> <p>Artículo 88 G.- Son obligaciones contractuales de Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales:</p> <p>I. Observar el buen comportamiento antes, durante y después de realizados los servicios en los términos establecidos en el</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>contrato celebrado con la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital;</p> <p>II. Tratar con el debido respeto a los Usuarios Consumidores y, en su caso, precaución y cuidado en el transporte de bienes conforme a los términos establecidos en el contrato celebrado con la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital;</p> <p>III. Guardar la más absoluta discreción y reservar los datos que conozca con motivo de la prestación del servicio con absoluta confidencialidad, absteniéndose de utilizarlos para fines diversos;</p> <p>IV. Observar el debido cumplimiento de las leyes de tránsito y sus reglamentos, así como de las regulaciones que</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>resulten aplicables para la prestación de los servicios, y</p> <p>V. En general cumplir con los términos y condiciones establecidas en el contrato celebrado con la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital.</p> <p>Artículo 88 H.- Los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Contar con autonomía, flexibilidad y discreción para determinar si desean desarrollar los servicios que se ofrecen a través de la interconexión realizada por las Plataformas Digitales, pudiendo determinar de forma autónoma el momento, la extensión de tiempo y el lugar para ofertar su disponibilidad</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>para el desarrollo de los servicios;</p> <p>II. Acceder a sus datos personales, conforme a la Política de Privacidad y Aviso de Privacidad de la Plataforma Digital, incluyendo aquellos referentes a su historial de desempeño en la plataforma y a tener acceso obligatorio a la seguridad social;</p> <p>III. Contar con la discreción y autonomía para poder aceptar o rechazar las solicitudes de servicios enviadas a través de la Plataforma Digital, y</p> <p>IV. Que la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital no requiera una exclusividad, salvo en el momento en el que se esté prestando un servicio a un Usuario Consumidor.</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>Artículo 88 I.- Es causa especial de terminación del contrato sin responsabilidad para la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital, si el Prestador de Servicios de Plataformas Digitales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="824 835 1393 1367">I. Viola los términos y condiciones y/o lineamientos de comunidad. En este caso, la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital deberá especificar claramente por escrito las circunstancias y características de dicha violación; <li data-bbox="824 1440 1393 1860">II. Los desvíos sin justificación de la ruta sugerida por la Plataforma Digital y aprobada, en su caso, por el Usuario Consumidor de la Plataforma Digital, para fines diversos del servicio prestado, a criterio de la Persona que opera,

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital, y</p> <p>III. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos o cualquier tipo de droga sin prescripción médica durante la prestación del servicio, que pueda afectar las habilidades del Prestador de Servicios de Plataformas Digitales para prestar el servicio contratado por el Usuario Consumidor.</p>

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 75 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III AL TÍTULO PRIMERO, DENOMINADO “DE LOS CONTRATOS MERCANTILES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES” DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ÚNICO. – Se reforma la fracción XXIV del artículo 75, recorriéndose las subsecuentes y se adiciona un Capítulo III al Título Primero, denominado “De los Contratos Mercantiles de las Plataformas Digitales”, que comprende del artículo 88 A al artículo 88 I del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

I.- a XXIII.- ...

XXIV.- Las operaciones contratadas a través de Plataformas Digitales en los términos del Capítulo III de esta Ley.

XXV.- Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXVI.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

...

Capítulo III

De los Contratos Mercantiles de las Plataformas Digitales

Artículo 88 A.- Se consideran Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales a todas aquellas personas físicas que, de forma independiente y sin subordinación, ofrezcan o desarrollen servicios a través de una Plataforma Digital y siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

Los servicios a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse de forma presencial por parte de los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales, ante el requerimiento de los Usuarios Consumidores de estas.

Artículo 88 B.- Para los efectos de este Capítulo, se entenderá que una Plataforma Digital es el sistema informático o de tecnología aplicable en un sitio web, aplicaciones en dispositivos móviles o fijos, permitiendo la interconexión para que los Usuarios Consumidores y Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales organicen, planeen, soliciten, ofrezcan, contraten y desarrollen servicios de forma presencial.

Se entenderán como Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital a las personas físicas o morales que administran, gestionan, promueven y operan una Plataforma Digital.

Se consideran Usuarios Consumidores, a los usuarios registrados en Plataformas Digitales que, a través de estas, soliciten o contraten servicios con Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales.

Artículo 88 C. Se entenderá que una Plataforma Digital de Transporte es el sistema informático o de tecnología aplicable en un sitio web, aplicaciones en dispositivos móviles o fijos, permitiendo la interconexión para que los Usuarios Consumidores y Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales organicen, planeen, soliciten, ofrezcan, contraten y desarrollen servicios de transporte, servicios de logística y/o cualesquiera otros medios de transporte individual o de movilidad compartida.

Artículo 88 D.- Son partes de la relación contractual comercial la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital, los Usuarios Consumidores, Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y, en su caso, las personas físicas o morales, propietarias de medios de transporte y que den de alta sus vehículos en la plataforma digital de transporte.

Artículo 88 E.- Son obligaciones de las Personas que operan, gestionan, promueven o administran Plataformas Digitales:

- I. Contar con un contrato, ya sea de manera digital o impresa, en el que consten los términos y condiciones que regularán el acceso y uso de la Plataforma Digital y en su caso los lineamientos para la prestación de los servicios;**
- II. En los casos que sean designadas por los prestadores de Servicios de Plataformas Digitales, fungir como agente recolector de cobro limitado a efecto de gestionar y entregar los pagos realizados por los Usuarios Consumidores a los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales por los servicios efectivamente prestados a través de la Plataforma Digital en la forma y fechas estipuladas en el contrato, así como realizar el pago por actividades promocionales o de mercadotecnia que, en su caso, acuerden las Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital y los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales;**
- III. Inscribir a los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales en el Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las cuotas correspondientes en los términos del régimen especial aplicable a Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales en la Ley del Seguro Social;**
- IV. Establecer lineamientos y políticas de seguridad y protección para los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y Usuarios Consumidores, y**

- V. Llevar a cabo un registro de Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales propietarias de medios de transporte, así como de Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales que no sean propietarias de medios de transporte, el cual deberá entregarlo de conformidad con la legislación estatal aplicable.**

Artículo 88 F.- Los contratos celebrados con los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales para la prestación de servicios independientes deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Lineamientos para el acceso, uso y operación a la Plataforma Digital;**
- II. Señalar la forma en que se integrará el costo del servicio prestado, indicando específicamente: las cuotas generadas por el uso de la Plataforma Digital y aquellos otros montos que puedan afectar el ingreso recibido por los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales;**
- III. La forma y periodo de entrega de los pagos realizados por los Usuarios Consumidores;**
- IV. Los criterios de uso para mantener activo el registro en la Plataforma Digital, así como los criterios para la suspensión del registro y acceso;**
- V. Los criterios para establecer contacto entre los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y los Usuarios Consumidores, así como los avisos de protección de datos personales correspondientes, conforme a la Política de Privacidad y Aviso de Privacidad que para tales efectos publiquen las Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital, que deberá incluir el**

derecho de los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales para conservar, eliminar, actualizar y disponer de sus datos personales, en cada Plataforma Digital;

- VI. Los mecanismos con los que los Usuarios Consumidores y los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales podrán evaluarse entre sí con respecto a la prestación de los servicios, así como el impacto que las evaluaciones negativas podrán generar para los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y Usuarios Consumidores, y**
- VII. La forma cómo será notificada a los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales la terminación del contrato.**

Artículo 88 G.- Son obligaciones contractuales de Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales:

- I. Observar el buen comportamiento antes, durante y después de realizados los servicios en los términos establecidos en el contrato celebrado con la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital;**
- II. Tratar con el debido respeto a los Usuarios Consumidores y, en su caso, precaución y cuidado en el transporte de bienes conforme a los términos establecidos en el contrato celebrado con la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital;**
- III. Guardar la más absoluta discreción y reservar los datos que conozca con motivo de la prestación del servicio con absoluta confidencialidad, absteniéndose de utilizarlos para fines diversos;**

- IV. **Observar el debido cumplimiento de las leyes de tránsito y sus reglamentos, así como de las regulaciones que resulten aplicables para la prestación de los servicios, y**
- V. **En general cumplir con los términos y condiciones establecidas en el contrato celebrado con la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital.**

Artículo 88 H.- Los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales tendrán los siguientes derechos:

- I. **Contar con autonomía, flexibilidad y discreción para determinar si desean desarrollar los servicios que se ofrecen a través de la interconexión realizada por las Plataformas Digitales, pudiendo determinar de forma autónoma el momento, la extensión de tiempo y el lugar para ofertar su disponibilidad para el desarrollo de los servicios;**
- II. **Acceder a sus datos personales, conforme a la Política de Privacidad y Aviso de Privacidad de la Plataforma Digital, incluyendo aquellos referentes a su historial de desempeño en la plataforma y a tener acceso obligatorio a la seguridad social;**
- III. **Contar con la discreción y autonomía para poder aceptar o rechazar las solicitudes de servicios enviadas a través de la Plataforma Digital, y**
- IV. **Que la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital no requiera una exclusividad, salvo en el momento en el que se esté prestando un servicio a un Usuario Consumidor.**

Artículo 88 I.- Es causa especial de terminación del contrato sin responsabilidad para la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital, si el Prestador de Servicios de Plataformas Digitales:

- I. Viola los términos y condiciones y/o lineamientos de comunidad. En este caso, la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital deberá especificar claramente por escrito las circunstancias y características de dicha violación;**

- II. Los desvíos sin justificación de la ruta sugerida por la Plataforma Digital y aprobada, en su caso, por el Usuario Consumidor de la Plataforma Digital, para fines diversos del servicio prestado, a criterio de la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital, y**

- III. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos o cualquier tipo de droga sin prescripción médica durante la prestación del servicio, que pueda afectar las habilidades del Prestador de Servicios de Plataformas Digitales para prestar el servicio contratado por el Usuario Consumidor.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor 120 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes a la Ley del Seguro Social dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

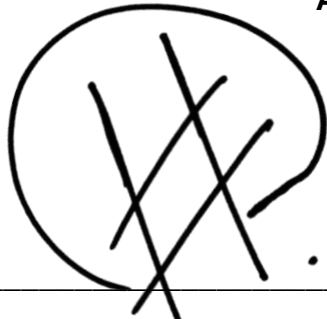
TERCERO. - Las Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital deberán tomar todas las previsiones necesarias para regularizar la situación de los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales dentro de los siguientes 120 días a la publicación del presente decreto.

CUARTO. - Las Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital verificarán los datos de las credenciales de elector que presenten las personas que se registren en la Plataforma Digital a través de un sistema o esquema que desarrolle el Instituto Nacional Electoral, con el fin de validar la autenticidad de éstas y la veracidad de los datos que contengan.

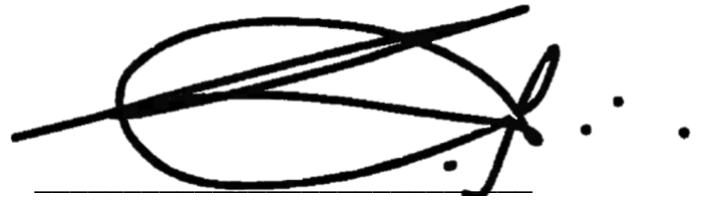
QUINTO. - Las Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital verificarán con las autoridades competentes en materia de procuración de justicia las constancias de antecedentes penales que entreguen las personas que se registren en la Plataforma Digital, con el fin de validar la autenticidad de éstas y la veracidad de los datos que contengan.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2023.

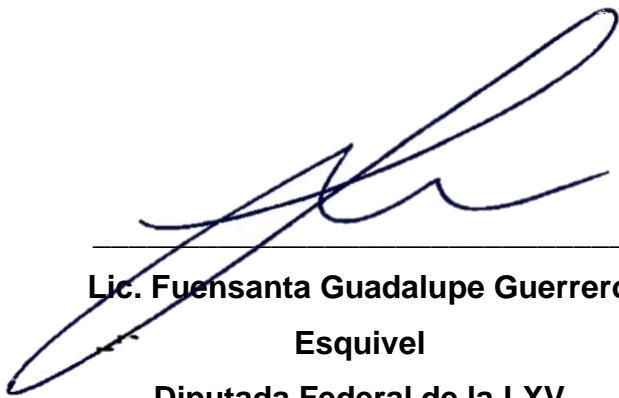
A t e n t a m e n t e



Mtra. Laura Lorena Haro Ramírez
Diputada Federal de la LXV
Legislatura



Mtra. Cristina Ruiz Sandoval
Diputada Federal de la LXV
Legislatura



Lic. Fuensanta Guadalupe Guerrero
Esquivel
Diputada Federal de la LXV
Legislatura



Mtra. Blanca María del Socorro
Alcalá Ruiz
Diputada Federal de la LXV
Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

La que suscribe, **Carolina Dávila Ramírez**, Diputada Federal de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **“Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley General de Educación, en materia de salud mental”**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud define a la salud mental como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad; convirtiendo a la salud mental en un elemento esencial para el bienestar de todas las personas.

En el Informe Mundial sobre Salud Mental: transformar la salud mental para todos (OMS, 2022) se señala que aproximadamente una de cada ocho personas en el mundo (970 millones) sufre algún trastorno mental, siendo la ansiedad y la depresión los más comunes tanto en hombres como en mujeres. Los trastornos mentales se caracterizan por una alteración clínicamente significativa de la cognición, la regulación de las emociones o el comportamiento de un individuo.

Datos de 2019 indican que 301 millones de personas sufrían de ansiedad, entre ellos 58 millones de niños y adolescente, y 280 millones padecían depresión, entre ellos 23 millones de niños y adolescentes. Se estima que como consecuencia de la pandemia de COVID-19 estos trastornos se incrementaron en un 23% y 28% respectivamente. Desde 2010 la OMS advirtió

que la depresión sería la segunda causa de mortalidad prematura y de discapacidad en el mundo y la primera en los países en vías de desarrollo.

Los trastornos mentales son la principal causa de años perdidos por discapacidad o APD (proporciona una medida de la prevalencia de la enfermedad ponderada en función de su impacto incapacitante), representando uno de cada seis casos a nivel mundial; mientras que el suicidio es la quinta causa más importante de años de vida ajustados en función de la discapacidad o AVAD (implica el número de años perdidos por enfermedad, discapacidad o muerte prematura) en las Américas.

El Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030, establece una serie de metas mundiales aprobadas por la Asamblea Mundial de la Salud, originalmente este plan abarcaba hasta 2020 pero ha sido necesaria su ampliación hasta el 2030, incluyendo metas para la inclusión de la salud mental y el apoyo psicosocial en los planes de preparación para emergencias, la integración de la salud mental en la atención primaria de salud y la investigación sobre salud mental.

Este Plan de Acción incluye un enfoque multisectorial, como respuesta integral y coordinada respecto a la salud mental mediante la celebración de alianzas con múltiples sectores públicos, entre ellos salud, educación y empleo, así como con el sector privado.

Uno de sus objetivos es poner en práctica estrategias de promoción y prevención en el campo de la salud mental, para no sólo atender las necesidades de las personas que sufren determinado trastorno mental, sino también proteger y fomentar el bienestar mental de todos los ciudadanos en las diferentes etapas de la vida.

Sin embargo, en el Atlas de Salud Mental 2020 de la OMS se ha identificado los resultados insuficientes de los Estados Miembros para cumplir con los objetivos del Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030. Sólo el 51% de los 194 Estados Miembros cuentan con una política o plan de salud mental acorde con los instrumentos internacionales y regionales en materia de derechos humanos, y únicamente el 52% han implementado programas de promoción y prevención de la salud mental.

La única meta cumplida para el 2020 fue la reducción de la tasa de suicidios en un 10%, a pesar de que los países siguen destinando únicamente una media del 2% de los presupuestos públicos de salud a la salud mental.

El Manual MSD define al suicidio como la muerte causada por un acto intencional de autolesión diseñado para ser letal, siendo la depresión el mayor factor de riesgo, sin embargo, el suicidio no es una enfermedad o trastorno mental sino una conducta asociada. Entre un 85% a 95% de las personas que mueren por suicidio sufrían una enfermedad mental diagnosticable, mientras que la depresión se encuentra presente en el 50% de los intentos de suicidio y en un mayor porcentaje en los suicidios consumados.

Cada cuarenta segundos una persona comete suicidio, a nivel mundial 703 mil personas se quitan la vida cada año, en las Américas esa cifra asciende a 98 mil personas, en nuestro país 7,818 personas se quitaron la vida durante el año 2020, siendo la cuarta causa de mortalidad entre las personas de 15 a 29 años y la tercera entre las niñas de 15 a 19 años. El 77% de las muertes por suicidio ocurren en países de ingresos bajos y medianos.

La OMS ha determinado que la prevención del suicidio es una prioridad a nivel mundial. La reducción de un tercio de la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar, es la única meta en materia de salud mental en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU y en el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030.

En 2021 la OMS y la OPS publicaron la “Guía de aplicación para la prevención del suicidio en los países”, poniendo hincapié en la importancia de la sensibilización como una forma de llamar la atención de las personas sobre hechos como que el suicidio es un grave problema de salud pública y estableciendo que la promoción tiene como objetivo generar cambios como la despenalización o una estrategia nacional de prevención del suicidio.

A nivel nacional, datos del 2° Diagnóstico Operativo de Salud Mental y Adicciones 2022 proyectan que 24.8 millones de personas presentarán algún trastorno mental al año, siendo los más frecuentes la depresión, el trastorno por consumo de alcohol y el trastorno obsesivo compulsivo, con una brecha de atención cercana al 80%.

Por su parte, en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-2019 destaca la presencia de sintomatología depresiva en 1 de cada 10 adolescentes y la prevalencia de al menos un intento de suicidio entre personas de 10 a 19 años, principalmente mujeres, con un aumento entre 2012 a 2018 de 4.06% a 6.06% en el caso de las mujeres y de 0.9% a 1.81% en el caso de los hombres en ese mismo grupo de edad.

Otra fuente importante de información para vislumbrar el reto en materia de salud mental al que nos enfrentamos, es la Encuesta de Seguimiento de los Efectos del COVID-19 en el Bienestar de los Hogares Mexicanos (*ENCOVID-19*) y la *ENCOVID-19 Infancia* del Instituto de Investigaciones para el Desarrollo con Equidad en colaboración con la UNICEF. Los resultados de estas encuestas indican que, para julio de 2020, 1 de cada 3 personas en hogares con población de 0 a 17 años presentaron síntomas de ansiedad severa; mientras que 25 de cada 100 personas mayores de 18 años tuvieron síntomas de depresión, afectando principalmente a hogares con menores ingresos.

En la consulta *OpiNNA Nueva Normalidad*, donde participaron más de 578,174 niñas, niños y adolescentes de entre 3 y 17 años, se reportó que 7 de cada 10 adolescentes entre 12 y 14 años sufren de estrés; 46 de cada 100 sienten enojo; y 41% de mujeres sienten tristeza frente a 25% de hombres.

Estos datos se suman al diagnóstico de la UNICEF que documenta que en México los servicios de promoción de la salud mental de niñas, niños, adolescentes y jóvenes no cuentan con los recursos materiales y humanos capacitados para su adecuada atención, no hay suficientes psiquiatras infantiles, ni programas de capacitación dirigidos a proveedores de salud mental para la población en edad escolar.

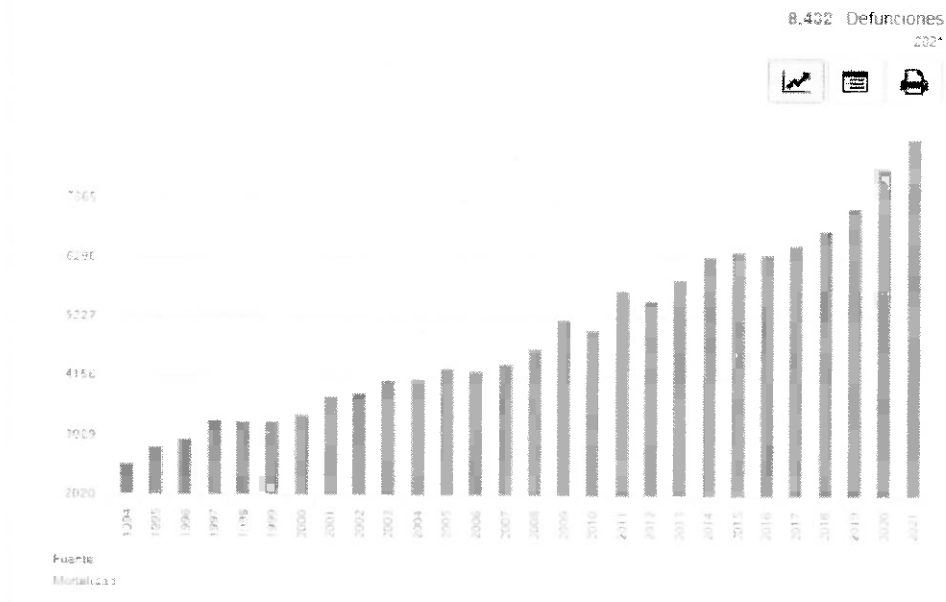
Por su parte, INEGI registra 8,243 defunciones en 2021 por suicidio frente a las 7,896 ocurridas en 2020, siendo Yucatán la entidad federativa con mayores casos. Del total de defunciones 1,568 fueron de mujeres y 6,850 de hombres (la diferencia corresponde a “no especificado”); siendo el ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación el principal método empleado. El rango de edad que presenta mayores casos es de 20 a 34 años con una mayor incidencia de hombres, especialmente en el grupo de edad de 25 a 29 años.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

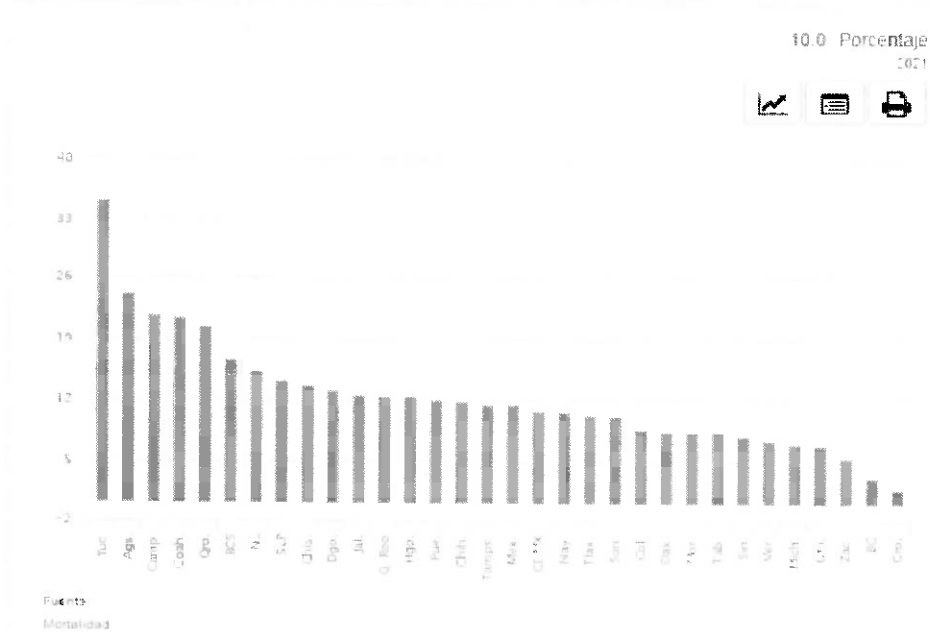
CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

Suicidios registrados



Fuente: INEGI

Porcentaje de muertes por suicidio con respecto al total de muertes violentas por entidad federativa



Fuente: INEGI

En nuestro país no existe una Ley General de Salud Mental, sin embargo, en mayo del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a la Ley General de Salud en materia de salud mental y adicciones con un enfoque preventivo y de respeto irrestricto a los derechos humanos, teniendo como propósito último de los servicios de salud mental la recuperación y el bienestar de la persona, así como el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

A nivel local, sólo 17 entidades federativas cuentan con una Ley de Salud Mental que coincide en general, más no de manera homologada, con la definición de salud mental establecida en el artículo 72 in fine de la Ley General de Salud.

Entidad Federativa	Ley en la materia	Definiciones
Baja California	Ley de Salud Mental del Estado de Baja California (2018)	Artículo 3.- La salud mental, se define no solo como la ausencia de enfermedad mental, sino como el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.
Campeche	Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche (2018)	Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I. Salud Mental: al estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.
Chihuahua	Ley de Salud Mental del Estado de	Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

	Chihuahua (2018)	II. Salud Mental: Estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, así como el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, en el que la persona puede afrontar las tensiones normales de la vida, e incluirse en la sociedad;
Ciudad de México	Ley de Salud Mental del Distrito Federal (2011)	Artículo 2°. La salud mental, se define como el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.
Coahuila	Ley de Salud Mental y Bienestar de las Personas con Trastornos Mentales para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2020)	Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por XXIII. Salud mental: Estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.
Durango	Ley de Salud Mental para el Estado de Durango (2022)	Artículo 2. Se entiende por salud mental al estado de bienestar físico, emocional y social en el cual el individuo consciente de sus propias capacidades puede afrontar las tensiones de la vida, ser productivo y contribuir a la comunidad. La salud mental es prioritaria para el Estado de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

		<p>Durango, es un derecho fundamental que impacta de manera sustancial en la calidad de vida y el bienestar del ser humano; garantizarla, implica la prevención y atención de adicciones, violencias, patología dual y demás psicopatologías existentes, así como la prevención de la conducta suicida y la posvención.</p> <p>La salud mental contribuye a alcanzar la paz y un mejor desarrollo personal y comunitario en un marco de inclusión y respeto mutuo. En el marco de la presente Ley se reconoce a la salud mental como un estado determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoría implica una dinámica de construcción social vinculada al respeto de los derechos humanos y sociales y a la dignidad de toda persona.</p>
Jalisco	Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco (2022)	<p>Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>XXXVI.- Salud mental: estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación que pueda contribuir a su comunidad.</p>
Michoacán	Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo (2014)	<p>Artículo 2°. La salud mental, se define como un estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus</p>

		potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.
Morelos	Ley de Salud Mental del Estado de Morelos (2011)	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se define a la salud mental, como el bienestar psíquico y físico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivo, afectivo y conductual, que les permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.
Nuevo León	Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León (2018)	Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: XXV. Salud Mental: como el bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, así como por el buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, que permiten afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad;
Puebla	Ley de Salud Mental del Estado de Puebla (2021)	Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: VII. Salud Mental: el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales y, en última instancia, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación;
Querétaro	Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro	Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

	(2017)	VII. Salud Mental: el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales y, en última instancia, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación;
San Luis Potosí	Ley de Salud Mental del Estado de Quintana Roo (2020)	Artículo 4. ... La salud mental se define como el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.
Sinaloa	Ley de Salud Mental (2017)	Artículo 3. Se entiende por salud mental, el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.
Sonora	Ley de Salud Mental del Estado de Sonora (2013)	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se define a la salud mental no sólo como la ausencia de trastornos mentales, sino como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad
Yucatán	Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán	Artículo 3.- La salud mental, se define como el estado de bienestar que una persona experimenta

	(2018)	como resultado de su buen funcionamiento cognitivo, afectivo, conductual, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, que le permite una forma de vida productiva capaz de hacer una contribución a su comunidad.
Zacatecas	Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas (2018)	Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: XIV. Salud Mental: Bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales y, en última instancia, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación;

El informe de la OMS sobre Salud Mental en México en 2011 señalaba que nuestro país destinaba para la salud mental un 2% del presupuesto total asignado a la Secretaría de Salud y de ese porcentaje el 80% se aplicaba en los gastos de los hospitales psiquiátricos; por otro lado, se carecía de un programa nacional de salud mental específico para la niñez y otro enfocado a los adultos mayores. En el aspecto presupuestal no hay gran avance en los últimos años, sin embargo, se cuenta con un Programa de Acción Específico en Salud Mental y Adicciones 2020-2024 y un Programa Nacional para la Prevención del Suicidio, aunque no están focalizados por grupo de edad.

El Programa de Acción Específico en Salud Mental y Adicciones 2020-2024 reconoce que la salud mental requiere de múltiples alianzas entre los sectores públicos y privados como un elemento esencial de la salud en general y un factor clave de desarrollo humano. De este programa se pueden destacar tres objetivos prioritarios con los que se alinea la presente iniciativa:

- **Objetivo 1:** Consolidar la rectoría en salud mental y adicciones en el modelo de atención primera de salud integral (APS-I) con un enfoque comunitario,

intercultural, derechos humanos, perspectiva de género y sensible a la línea de la vida.

La estrategia 1.3 establece la implementación de políticas públicas nacionales que contribuyan al bienestar mental de la población y entre las acciones puntuales que se señalan se encuentran:

- 1) Impulsar estrategias legislativas que ayuden a prevenir el suicidio desde un enfoque multisectorial y participar en el análisis de propuestas para la actualización y desarrollo de disposiciones jurídicas en materia de salud mental y prevención del suicidio.
 - 2) Impulsar programas nacionales y estatales de promoción a la salud mental, de detección y tratamiento de los trastornos mentales y de reducción de daños para las personas que consumen sustancias psicoactivas.
- Objetivo 2: Ampliar los servicios de salud mental y adicciones en el Sistema Nacional de Salud.

La estrategia 2.3 establece el impulso del desarrollo científico en las instituciones que proporcionar servicios de atención integral en salud mental y adicciones. Una de las acciones a llevar a cabo es colaborar con universidades, facultades y otras instituciones docentes para incorporar el tema de salud mental en los programas de estudios universitarios y de posgrado.

- Objetivo 3: Garantizar el acceso equitativo de la población a servicios integrales de atención en salud mental y adicciones.

La estrategia 3.1 establece el fortalecimiento de las acciones de promoción de la salud mental y prevención de las condiciones de salud mental y el consumo de sustancias psicoactivas. Entre las acciones puntuales que se señalan se encuentran:

- 1) Impulsar estrategias para la promoción de la salud mental, estilos de vida saludable y autocuidado, para los diferentes grupos etarios y difundirlas en la comunidad, escuelas y lugares de trabajo.
- 2) Fomentar el desarrollo de programas para la prevención de los trastornos mentales y el consumo de sustancias psicoactivas en los diferentes grupos

de edad, enfocadas en la reducción de los factores de riesgo, el fortalecimiento de los factores protectores y la detección oportuna.

- 3) Desarrollar e implementar programas de prevención para adolescentes en riesgo de afecciones de salud mental y consumo de sustancias psicoactivas con un enfoque multinivel, con diferentes plataformas de entrega, incluyendo el Sistema Nacional de Salud, medios digitales, escuelas y la comunidad.

Por otro lado, información de la Secretaría de Salud señala que el Programa Nacional para la Prevención del Suicidio es el primer programa público para la prevención del suicidio homologado a nivel nacional en la Región de las Américas con el objetivo de establecer mecanismos de intervención intersectorial para atender a las personas que solicitan atención por comportamiento suicida y reducir la mortalidad por suicidio, mediante estrategias de prevención, atención, posvención e investigación en la materia.

Este programa incluye una estrategia de brigadas comunitarias en salud mental y de grupos de apoyo emocional con protocolos para su implementación, de igual manera cuenta con cursos de capacitación dirigidos a docentes y personal de centros educativos. Estas estrategias y acciones encuentran eco y respaldo en la presente iniciativa.

En un caso representativo, en el 2013 la Organización Panamericana de la Salud (OPS) / Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud Oficina para la Frontera México Estados Unidos elaboró una guía en el marco del Proyecto “Modelo de Intervención Comunitaria Integral para la Reducción de Dinámicas de Violencia en Ciudad Juárez,” proyecto conjunto con el Centro de Desarrollo y Atención Terapéutica (CEDAT).

Esta guía capacitó a más de 350 promotores comunitarios de órganos de participación ciudadana y de 31 centros comunitarios municipales y estatales; se realizaron más de 3,200 canalizaciones y se impactó a casi 10 mil personas mediante la organización de 150 grupos comunitarios semanales.

Este modelo de salud mental comunitaria proporciona atención en salud mental en donde la persona vive, trabaja o estudia, a través de las escuelas, los centros comunitarios y las áreas laborales, en colaboración con los servicios de salud. Este modelo se enfoca en potencializar los factores de protección mediante el reconocimiento de habilidades y recursos para apoyar a las personas.

El papel más importante dentro de este modelo son los promotores comunitarios que se convierten en un vínculo entre la comunidad y los servicios de salud mental al desarrollar actividades que promueven el autocuidado, realizar la referencia hacia el primer nivel de atención y dar seguimiento y acompañamiento a la persona y sus familiares. Este tipo de esquemas pueden ser replicados en el sector laboral y educativo, adecuando las acciones a las necesidades específicas de cada sector.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto promover el conocimiento en salud mental, eliminar estigmas y prevenir trastornos mentales con atención desde la primera infancia y en los centros de trabajo, para coadyuvar al nuevo paradigma en la atención de la salud mental en México donde se establece que la salud mental y la prevención de las adicciones será prioritaria dentro de las políticas de salud.

Se proponen modificaciones y adiciones a la Ley General de Salud, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley General de Educación para incorporar el tema de salud mental en el ámbito laboral y educativo con un enfoque informativo, preventivo y de atención oportuna.

El informe mundial sobre salud mental 2022 de la OMS señala que al igual que las escuelas, los lugares de trabajo pueden ser lugares de oportunidades o de riesgo para la salud mental. Por un lado, la primera infancia, la infancia y la adolescencia son edades de vulnerabilidad y oportunidades en materia de salud mental, siendo los programas escolares de aprendizaje social y emocional una de las estrategias de promoción de la salud mental más eficaces. Por otro lado, la responsabilidad de crear oportunidades laborales para personas con trastornos mentales y de promover y proteger la salud mental de los trabajadores compete a empleadores y gobierno.

Respecto a la Ley General de Salud se propone ampliar la definición de salud mental para incluir aspectos contenidos en la definición propuesta por la Organización Mundial de la Salud; y facultar a la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas para fomentar y apoyar la celebración de convenios de colaboración para la detección, apoyo y tratamiento de personas que requieran atención en salud mental.

Por su parte, las reformas propuestas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado tiene por objeto incluir el cuidado de la salud mental en los centros de trabajo como un derecho de los trabajadores mediante la promoción a la salud

mental y el acceso a servicios de apoyo dentro de las empresas e instituciones, por lo cual se crea un capítulo específico en cada una de estas leyes para regular esta materia.

Actualmente la NOM-035-STPS-2018 sobre Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención, que rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo, señala entre las obligaciones del empleador el establecimiento y difusión en el centro de trabajo de una política de prevención de riesgos psicosociales; así como la práctica de exámenes médicos a los trabajadores expuestos a violencia laboral y/o a los factores de riesgo psicosocial, cuando existan signos o síntomas que denoten alguna alteración a su salud. Entre las obligaciones de los trabajadores se establece la observación de las medidas de prevención de riesgo psicosocial y someterse a los exámenes médicos correspondientes.

Esta NOM entró en vigor en dos etapas: 23 octubre 2019 y 23 de octubre 2020. Sin embargo, esta norma tiene varios limitantes, entre ellas podemos identificar que no se evalúa el estrés del trabajador o su perfil psicológico, no existe obligación de contratar personal por parte del patrón para aplicar esta norma y no cuenta con instrumentos para identificar o evaluar enfermedades mentales ya que básicamente se limita al análisis del entorno laboral.

Por su parte, la OMS en sus Directrices sobre salud mental en el trabajo (2022) estima que a nivel mundial se pierden 12,000 millones de días de trabajo al año por la depresión y la ansiedad, con un costo de 1 billón de dólares anuales en pérdida de productividad. Por lo cual se deben adoptar medidas encaminadas a prevenir problemas de salud mental relacionados con el trabajo, proteger y promover la salud mental en el trabajo, apoyar a los trabajadores con problemas de salud mental y crear un entorno propicio al cambio.

Para proteger la salud mental en el trabajo, la OMS recomienda capacitar a los administradores en la esfera de la salud mental, capacitar a los trabajadores en las cuestiones y la sensibilización respecto de la salud mental, y realizar intervenciones dirigidas a las personas para el desarrollo de aptitudes que permitan gestionar el estrés y reducir síntomas relaciones con la salud mental.

Uno de los casos de éxito en este ámbito es el programa MATES in Construction creado en Australia en 2007. Se estableció inicialmente con capital de un fondo de prestaciones de los empleados perteneciente a las asociaciones de empleadores de la construcción y los sindicatos de empleados con el objetivo de prevenir el suicidio en la industria, ya que las tasas de suicidio eran considerablemente más altas entre los trabajadores de la construcción. No

presta servicios clínicos pero conecta a los trabajadores con los recursos de apoyo en el momento adecuado.

MATES se basa en cuatro principios: sensibilizar a los trabajadores, desarrollar resiliencia en el lugar de trabajo, conectar a los trabajadores con la ayuda y apoyo, e informar a la industria sobre las mejores prácticas. Este programa ha llegado a más de 220,000 trabajadores australianos, tiene más de 18,000 conectores y 2,500 trabajadores ASIST (*Applied Suicide Intervention Skills Training*) en más de 1,000 lugares de trabajo. Actualmente recibe 30% de fondos de gobierno y 70% de la industria, demostrándose su rentabilidad sobre los fondos invertidos de 4,60 dólares australianos por dólar australiano invertido.

En el ámbito educativo, se proponen reformas a la Ley General de Educación para incluir en la educación socioemocional cursos de sensibilización en materia de salud mental y formación sobre aptitudes; y el fomento al cuidado de la salud mental y el acceso a servicios de apoyo para educandos y personal educativo. Entendiendo por sensibilización un proceso de comunicación dirigido al público para reducir estigmas, informar sobre el tema, fomentar la actitud de ayuda y señalar las áreas de apoyo.

Se crea un título relativo a la salud mental, estableciendo el diseño e implementación de protocolos de prevención y atención, así como de un programa de formación especializada en salud mental para la capacitación de maestras y maestros de todos los planteles educativos, públicos o privados. Se plantea la celebración de convenios de colaboración con las autoridades sanitarias para detectar, apoyar, derivar y tratar a los educandos y al personal educativo que requiera atención en salud mental.

La Organización Panamericana de la Salud señala que desarrollar las aptitudes socioemocionales para la vida de los adolescentes es uno de los principales objetivos de la OMS para ayudar a los adolescentes a prosperar (*Helping adolescents thrive (HAT)*), al ser el periodo que comprende de los 10 a los 19 años una etapa de riesgo para la aparición de trastornos mentales ya que hasta un 50% de estos empiezan a los 14 años de edad.

Entre las recomendaciones de las directrices HAT están que los programas tengan un enfoque positivo de la salud mental mediante cursos de sensibilización, la formación de personal educativo, las iniciativas por un entorno escolar seguro, los vínculos entre los servicios de apoyo, una política y protocolos claros para el personal que detecta riesgos de suicidio, y mayor concientización de los padres sobre la salud mental y los factores de riesgo.

Por otro lado, UNICEF reconoce que la salud mental es parte del derecho a la salud reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo el ámbito educativo una importante labor complementaria al trabajo realizado por otras instituciones especializadas, considerando que la labor de la escuela es educativa y no diagnóstica.

De acuerdo con la Convención, la educación debe encaminarse a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades. Por lo cual, la salud mental impulsa la capacidad de los menores de pensar, sentir, aprender, trabajar, construir relaciones significativas y contribuir en el entorno próximo.

Por su parte, *Save the Children* resalta la importancia de que los centros educativos cuenten con programas propios de cuidado de salud emocional y de prevención del suicidio, involucrando a todo el sistema educativo para la prevención, acompañamiento y detección de personas en riesgo. En consecuencia, es necesaria una formación especializada en salud mental para los docentes, a nivel público y privado, incluyendo programas específicos de prevención y sensibilización en los centros escolares.

La OPS resalta como caso de éxito el programa *Youth Aware of Mental Health (YAM)*, originario de Suecia pero adoptado por países de todo el mundo, que demuestra los efectos significativos de un programa universal de concienciación sobre la salud mental basado en la escuela con una reducción de aproximadamente un 50% en los incidentes de suicidio y en ideas suicidas, mientras que los nuevos casos de depresión moderada y grave se redujeron en cerca del 30%.

Este programa se imparte durante cinco horas por un instructor especializado y un ayudante durante tres semanas, genera un entorno seguro y sin prejuicios con énfasis en la empatía donde los jóvenes puedan reflexionar sobre sus necesidades de salud mental y encontrar apoyo entre sus iguales. Actualmente se está llevando a cabo en Austria, Francia, Noruega, Reino Unido, Suecia, Australia, los Estados Unidos y la India; a la fecha, más de 100,000 estudiantes de todo el mundo han participado en el programa YAM.

Para una mayor comprensión de las reformas propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Ley General de Salud	
<p>Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y</p> <p>IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;</p> <p>IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta, y</p> <p>V. Las acciones y programas de información y sensibilización en materia de salud mental y de acceso a servicios de apoyo.</p>
<p>Artículo 72.- ...</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una</p>	<p>Artículo 72.- ...</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos, en el cual cada individuo es consciente de sus propias capacidades, desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

<p>sustancia, actividad o relación.</p>	<p>la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y contribuir a la mejora de su comunidad.; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.</p>
<p>Artículo 73.- ... La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán: I. a X. ... XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población. SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 73.- ... La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán: I. a X. ... XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población, y XIII. La celebración de convenios de colaboración para la detección, apoyo y tratamiento de personas que requieran atención en salud mental.</p>
<p>Ley Federal del Trabajo</p>	
<p>TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones</p>	<p>TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones</p>



CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p> <p style="text-align: center;">De la Salud Mental de los Trabajadores</p> <p>Artículo 163 Bis.- Se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; en el cual cada individuo es consciente de sus propias capacidades, desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y contribuir a la mejora de su comunidad.</p> <p>Artículo 163 Ter. Los trabajadores tienen derecho a la promoción de salud mental y al acceso a servicios de apoyo en su lugar de trabajo.</p> <p>Artículo 163 Quater. Los patrones deberán proporcionar acceso a servicios de apoyo a la salud mental para todos los trabajadores dentro de la empresa.</p> <p>Artículo 163 Quinquies. Los patrones deberán designar, en los términos del artículo 505, especialistas en salud mental para la atención de los trabajadores en el lugar de trabajo.</p> <p>Los especialistas designados podrán derivar a los trabajadores a los servicios</p>
-------------------------------	--



CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

	<p>de salud mental correspondientes para su adecuada atención.</p> <p>La determinación de derivar al trabajador para su atención no podrá ser considerada una causa justificada para que el patrón proceda a la suspensión o destitución del trabajador.</p> <p>Artículo 163 Sexies. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en colaboración con las autoridades sanitarias, deberán diseñar protocolos de prevención y atención en salud mental para su implementación en todas las empresas.</p> <p>Artículo 163 Septies. Los patronos podrán celebrar convenios de colaboración con las autoridades sanitarias competentes para detectar, apoyar, derivar y tratar a los trabajadores que requieran atención en salud mental.</p>
<p>Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado</p>	
<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VIII</p> <p>Artículo 46 Ter.- Se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; en el cual cada individuo es consciente de sus propias capacidades, desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y contribuir a la mejora de su comunidad.

Artículo 46 Ter. Los trabajadores tienen derecho a la promoción de salud mental y el acceso a servicios de apoyo en su lugar de trabajo.

Artículo 46 Quater. Los titulares de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1ro de esta Ley, deberán proporcionar acceso a servicios de apoyo a la salud mental para todos los trabajadores.

Artículo 46 Quinquies. Las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1ro de esta Ley, deberán contar con especialistas en salud mental para la atención de los trabajadores en el lugar de trabajo.

Los especialistas podrán derivar a los trabajadores a los servicios de salud mental correspondientes para su adecuada atención.



	<p>La determinación de derivar al trabajador para su atención no podrá ser considerada una causa justificada para la suspensión o destitución del trabajador.</p> <p>Artículo 46 Sexies. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en colaboración con las autoridades sanitarias, deberán diseñar protocolos de prevención y atención en salud mental para su implementación en todas las dependencias e instituciones.</p> <p>Artículo 46 Septies. Las dependencias e instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios de colaboración con las autoridades sanitarias competentes para detectar, apoyar, derivar y tratar a los trabajadores que requieran atención en salud mental.</p>
Ley General de Educación	
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. La educación socioemocional;</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. La educación socioemocional,</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

XII a XV. ...	incluyendo cursos de información y sensibilización en materia de salud mental y formación sobre aptitudes; XII a XV. ...
Artículo 78. ... En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.	Artículo 78. ... En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, información y sensibilización en materia de salud mental , uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.
Artículo 90. ... La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines: I. a VII. ... VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de	Artículo 90. ... La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines: I. a VII. ... VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de



CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

<p>vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y</p> <p>IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional,</p> <p>IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables, y</p> <p>X. Fomentar el cuidado de su salud mental y el acceso a servicios de apoyo.</p>
<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>XVI. a XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, servicios de apoyo a la salud mental, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>XVI. a XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Título Décimo Segundo</p>



CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

	<p style="text-align: center;">De la Salud Mental</p> <p>Artículo 182. Se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; en el cual cada individuo es consciente de sus propias capacidades, desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y contribuir a la mejora de su comunidad.</p> <p>Artículo 183. La Secretaría en colaboración con las autoridades sanitarias, diseñará e implementará un programa de formación especializada en salud mental para la capacitación de maestras y maestros de todos los planteles educativos, públicos o privados.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán con los directivos de los planteles educativos, públicos o privados, para la implementación del programa de formación especializada en salud mental.</p> <p>Cada plantel educativo, público o privado, deberá acreditar en el programa de capacitación a por lo menos una maestra o maestro. La persona acreditada podrá</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

replicar esta capacitación con el personal educativo del plantel, sin que esto se considere una acreditación.

Artículo 184. La Secretaría en colaboración con las autoridades sanitarias, autoridades escolares, maestras y maestros, educandos, padres y madres de familia o tutores, y actores sociales, deberán diseñar protocolos de prevención y atención en salud mental para su implementación en todos los planteles educativos, públicos o privados.

Artículo 185. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán proporcionar acceso a servicios de apoyo a la salud mental en todos los planteles educativos, públicos o privados.

Artículo 186. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas y los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, podrán celebrar convenios de colaboración con las autoridades sanitarias competentes para detectar, apoyar, derivar y tratar a los educandos y

	al personal educativo que requiera atención en salud mental.
--	---

Estas propuestas coadyuvan a cumplir con las metas establecidas en el Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2030 de la OMS, específicamente en los siguientes aspectos:

- Para el 2030 el 80% de los países tendrán en funcionamiento como mínimo dos programas multisectoriales nacionales de promoción y prevención en materia de salud mental.

Entre la opciones de implementación se encuentra el desarrollo de actividades escolares universales y selectivas de promoción y prevención, entre ellas programas de preparación de habilidades socioemocionales para la vida; programas para contrarrestar la estigmatización y la discriminación de las personas con trastornos mentales y discapacidades psicosociales; y medidas de detección e intervención precoz en el caso de niños y adolescentes con problemas emocionales o conductuales.

En el ámbito laboral, se incluye la implementación de programas científicamente contrastados para promover el bienestar mental y prevenir los trastornos de salud mental, incluida la capacitación de los directivos para que favorezcan el bienestar mental de sus empleados; la introducción de intervenciones para la gestión del estrés y programas de bienestar laboral; y la lucha contra la estigmatización y la discriminación.

- Reducción de la tasa de suicidios en un tercio para el año 2030.

Entre las opciones de implementación se establece la realización de programas escolares universales y selectivos de aprendizaje socioemocional y otras intervenciones orientadas a reforzar la capacidad de los adolescentes para resolver y afrontar problemas; así como la promoción de iniciativas de prevención del suicidio en el lugar de trabajo, la escuela y otros ámbitos comunitarios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta H. Cámara de Diputados la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley General de Educación, en materia de salud mental.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma y adiciona una fracción V al artículo 65, se reforma el tercer párrafo del artículo 72, y se reforma y adiciona una fracción XIII al artículo 73 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I. a II. ...

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;

IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta, y

V. Las acciones y programas de información y sensibilización en materia de salud mental y de acceso a servicios de apoyo.

Artículo 72.- ...

...

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos, **en el cual cada individuo es consciente de sus propias capacidades, desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y contribuir a la mejora de su comunidad.**; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Artículo 73.- ...

La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. a X. ...

XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y

XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población, y

XIII. La celebración de convenios de colaboración para la detección, apoyo y tratamiento de personas que requieran atención en salud mental.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un capítulo VI al Título Cuarto denominado “De la Salud Mental de los Trabajadores” que comprende los artículos 163 Bis al 163 Septies de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

TITULO CUARTO

Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones

CAPITULO VI

De la Salud Mental de los Trabajadores

Artículo 163 Bis.- Se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; en el cual cada individuo es consciente de sus propias capacidades, desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y contribuir a la mejora de su comunidad.

Artículo 163 Ter. Los trabajadores tienen derecho a la promoción de salud mental y al acceso a servicios de apoyo en su lugar de trabajo.

Artículo 163 Quater. Los patrones deberán proporcionar acceso a servicios de apoyo a la salud mental para todos los trabajadores dentro de la empresa.

Artículo 163 Quinquies. Los patrones deberán designar, en los términos del artículo 505, especialistas en salud mental para la atención de los trabajadores en el lugar de trabajo.

Los especialistas designados podrán derivar a los trabajadores a los servicios de salud mental correspondientes para su adecuada atención.

La determinación de derivar al trabajador para su atención no podrá ser considerada una causa justificada para que el patrón proceda a la suspensión o destitución del trabajador.

Artículo 163 Sexies. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en colaboración con las autoridades sanitarias, deberán diseñar protocolos de prevención y atención en salud mental para su implementación en todas las empresas.

Artículo 163 Septies. Los patrones podrán celebrar convenios de colaboración con las autoridades sanitarias competentes para detectar, apoyar, derivar y tratar a los trabajadores que requieran atención en salud mental.

ARTÍCULO TERCERO. - Se adiciona un capítulo VIII al Título Segundo que comprende los artículos 46 Ter al 46 Septies de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO

Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares

CAPITULO VIII

Artículo 46 Ter.- Se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; en el cual cada individuo es consciente de sus

propias capacidades, desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y contribuir a la mejora de su comunidad.

Artículo 46 Ter. Los trabajadores tienen derecho a la promoción de salud mental y el acceso a servicios de apoyo en su lugar de trabajo.

Artículo 46 Quater. Los titulares de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1ro de esta Ley, deberán proporcionar acceso a servicios de apoyo a la salud mental para todos los trabajadores.

Artículo 46 Quinquies. Las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1ro de esta Ley, deberán contar con especialistas en salud mental para la atención de los trabajadores en el lugar de trabajo.

Los especialistas podrán derivar a los trabajadores a los servicios de salud mental correspondientes para su adecuada atención.

La determinación de derivar al trabajador para su atención no podrá ser considerada una causa justificada para la suspensión o destitución del trabajador.

Artículo 46 Sexies. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en colaboración con las autoridades sanitarias, deberán diseñar protocolos de prevención y atención en salud mental para su implementación en todas las dependencias e instituciones.

Artículo 46 Septies. Las dependencias e instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios de colaboración con las autoridades sanitarias competentes para detectar, apoyar, derivar y tratar a los trabajadores que requieran atención en salud mental.

ARTÍCULO CUARTO. - Se reforma la fracción XI del artículo 30 y el segundo párrafo del artículo 78, se reforma y adiciona una fracción X al artículo 90, se reforma la fracción XV del

artículo 115 y se adiciona un Título Décimo Segundo denominado “De la Salud Mental” que compren de los artículos 182 a 186 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a X. ...

XI. La educación socioemocional, **incluyendo cursos de información y sensibilización en materia de salud mental y formación sobre aptitudes;**

XII a XV. ...

Artículo 78. ...

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, **información y sensibilización en materia de salud mental**, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 90. ...

La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:

I. a VII. ...

VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar

de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional,

IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables, y

X. Fomentar el cuidado de su salud mental y el acceso a servicios de apoyo.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, **servicios de apoyo a la salud mental**, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

XVI. a XXIII. ...

...

...

Título Décimo Segundo

De la Salud Mental

Artículo 182. Se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; en el cual cada individuo es consciente de sus propias capacidades, desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y contribuir a la mejora de su comunidad.

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIPUTADA FEDERAL
ZACATECAS

Artículo 183. La Secretaría en colaboración con las autoridades sanitarias, diseñará e implementará un programa de formación especializada en salud mental para la capacitación de maestras y maestros de todos los planteles educativos, públicos o privados.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán con los directivos de los planteles educativos, públicos o privados, para la implementación del programa de formación especializada en salud mental.

Cada plantel educativo, público o privado, deberá acreditar en el programa de capacitación a por lo menos una maestra o maestro. La persona acreditada podrá replicar esta capacitación con el personal educativo del plantel, sin que esto se considere una acreditación.

Artículo 184. La Secretaría en colaboración con las autoridades sanitarias, autoridades escolares, maestras y maestros, educandos, padres y madres de familia o tutores, y actores sociales, deberán diseñar protocolos de prevención y atención en salud mental para su implementación en todos los planteles educativos, públicos o privados.

Artículo 185. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán proporcionar acceso a servicios de apoyo a la salud mental en todos los planteles educativos, públicos o privados.

Artículo 186. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas y los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, podrán celebrar convenios de colaboración con las autoridades sanitarias competentes para detectar, apoyar, derivar y tratar a los educandos y al personal educativo que requiera atención en salud mental.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en colaboración con las autoridades sanitarias, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá diseñar los protocolos de prevención y atención en salud mental a que hace referencia el artículo 163 Sexies de la Ley Federal del Trabajo y 46 Sexies de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

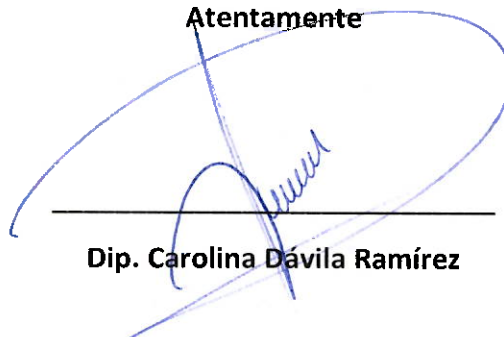
Tercero. - La Secretaría de Educación, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones necesarias a los planes y programas de estudio para cumplir con lo establecido en la fracción XI del artículo 30 de la Ley General de Educación, con el objetivo de que se cumple con lo establecido a partir del inicio del ciclo escolar 2023-2024

Cuarto. - La Secretaría de Educación, en colaboración con las autoridades sanitarias, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, diseñará e implementará el programa de formación especializada en salud mental a que hace referencia el artículo 183 de la Ley General de Educación.

Quinto. - La Secretaría de Educación, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá diseñar los protocolos de prevención y atención en salud mental a que hace referencia el artículo 184 de la Ley General de Educación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, febrero de 2023

Atentamente



Dip. Carolina Dávila Ramírez

BIBLIOGRAFÍA

- Aumaltre, A., Costas, E., Sánchez, M., Taberner, P., Vall, J. (2021). Crecer Saludable(mente). Un análisis sobre la salud mental y el suicidio en la infancia y la adolescencia. Save the children. Recuperado el 18 de enero 2023, de sitio web: [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2021-12/Informe Crecer saludablemente DIC 2021.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2021-12/Informe%20Crecer%20saludablemente%20DIC%202021.pdf)
- González, C. (2021). La salud Mental de las y los estudiantes: un tema ausente en la política educativa de México. *Faro Educativo, Apunte de Política N. 28*. Universidad Iberoamericana. Recuperado el 18 de enero 2023, de sitio web: <https://faroeducativo.ibero.mx/wp-content/uploads/2021/05/Apunes-de-politica-28-3.pdf>
- Organización Mundial de Salud. (2021). *Un informe de la OMS pone de relieve el déficit mundial de inversión en salud mental*. OMS. Recuperado de sitio web: <https://www.who.int/es/news/item/08-10-2021-who-report-highlights-global-shortfall-in-investment-in-mental-health>
- Organización Mundial de la Salud (2021). *Mental health atlas 2020*. OMS. Recuperado el 6 de diciembre 2022, de sitio web: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240036703/>
- Organización Mundial de la Salud (2022). *Informe mundial sobre salud mental: transformar la salud mental para todos. Panorama general*. OMS. Recuperado el 22 de octubre 2022, de sitio web: <https://apps.who.int/iris/handle/10665/356118>
- Organización Mundial de la Salud (2022). *Plan de acción integral sobre salud mental 2013-2030*. OMS. Recuperado el 6 de diciembre 2022, de sitio web: <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240031029>
- Organización Mundial de la Salud (2022). *Directrices de la OMS sobre salud mental en el trabajo*. OMS. Recuperado el 25 de enero 2023, de sitio web: <https://www.paho.org/es/documentos/directrices-oms-sobre-salud-mental-trabajo>
- Organización Mundial de la Salud y Organización Internacional del Trabajo (2022). *Mental health at work: Policy brief*. OMS/OIT. Recuperado el 28 de enero 2023, de sitio web: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240057944>
- Organización Panamericana de la Salud /Organización Mundial de la Salud (2011). *Informe de la evaluación del sistema de salud mental en México utilizando el Instrumento de*

- Evaluación para Sistemas de Salud Mental de la Organización Mundial de la Salud (IESM-OMS). OPS/OMS. Recuperado el 6 de diciembre 2022, de sitio web: <https://www.alfepsi.org/informe-oms-sobre-la-salud-mental-en-mexico/>
- Organización Panamericana de la Salud (2013). Salud Mental. Guía del promotor comunitario. OPS. Recuperado el 24 de enero 2023, de sitio web: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/31342>
 - Organización Panamericana de la Salud (2021). Vivir la vida. Guía de aplicación para la prevención del suicidio en los países. OPS. Recuperado el 24 de enero 2023, de sitio web: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/54718>
 - UNICEF (2021). Derechos, Salud Mental y Educación. UNICEF. Recuperado el 18 de enero 2023, de sitio web: <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/educa/c21-22/unicef-educa-biblioteca-derechos-salud-mental-educacion-cuaderno-formacion.pdf>
 - Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2018). NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención. Recuperado el 16 de noviembre 2022, de sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541828&fecha=23/10/2018#gsc.tab=0
 - Valdez, R., Marín, E., Torres, M. (2021). Análisis comparativo del marco legal en salud mental y suicidio en México. *Salud Pública de México*. Recuperado el 19 de octubre 2022, de sitio web: <https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/12310>
 - <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio>
 - <https://www.inegi.org.mx/temas/salud/#Tabulados>
 - <http://consame.salud.gob.mx/pnps>

Quienes suscribimos, **Norma Angélica Aceves García** Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Quinta Legislatura Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona y reforma la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de organismos locales de coordinación**, de acuerdo con la siguiente:



Exposición de Motivos

1. En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía hay un total de 6,179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa) personas con discapacidad, más 13,934,448 (trece millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho) personas que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), que en suma se traducen en un segmento de más de 20 millones de personas¹.

De conformidad con el citado Censo poblacional, el tipo de discapacidad reportado con mayor frecuencia es la motriz (39.2 por ciento), seguida de la visual (14 por ciento), intelectual (9.5 por ciento), auditiva (5.3 por ciento) y psicosocial (4.6 por ciento). Por otra parte, 27.4 por ciento de las personas con discapacidad declaró tener dos o más discapacidades.

¹ Visto en: <http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P> Consultado el 24 de agosto de 2021.

Por su parte, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017², las personas con discapacidad en México enfrentan las siguientes situaciones:

- Más de la mitad de las personas con discapacidad tiene 60 años y más.
- Tres de cada 10 personas con discapacidad tienen dos o más condiciones que dan origen a su discapacidad.
- Una de cada cinco personas con discapacidad se percibe indígena.
- Una de cada 10 personas con discapacidad carece de servicios básicos en su vivienda.
- Siete de cada 10 personas con discapacidad se encuentran en los estratos socioeconómicos medio bajo y bajo.
- Una de cada dos personas con discapacidad intelectual no sabe leer ni escribir.
- Una de cada dos personas con discapacidad en edad escolar asiste a la escuela.
- Las personas con discapacidad enfrentan mayores obstáculos para incorporarse al mercado de trabajo.
- Una de cada 10 personas de 18 años y más no estaría de acuerdo en que su hijo(a) se casara con una persona con discapacidad.
- El problema declarado con mayor frecuencia por las personas con discapacidad es la falta de transporte y calles adecuadas para su condición.
- Casi nueve de cada 10 personas con discapacidad enfrentan barreras de accesibilidad cuando buscan información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental.
- Tres de cada 10 mujeres de 18 años o más con discapacidad no tienen libertad para decidir si pueden salir de su casa.
- Tres de cada 10 personas con discapacidad de 18 años y más consideran que se les ha negado sin justificación al menos un derecho básico en los últimos cinco años.

De igual manera, *“(D) de acuerdo con el Anexo Estadístico de Pobreza en México del CONEVAL³ 2010-2016, el 49.4 por ciento de las personas con discapacidad — alrededor de 4.3 millones de mexicanos— se encuentra en situación de pobreza y*

² Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Resultados sobre personas con discapacidad.

³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

las principales brechas entre la población con y sin discapacidad se ubican en rubros de suma importancia⁴.

Así, “(A) aunque los programas de transferencia económica directa prometidos lleguen a 2 millones de personas, entre adultos mayores y menores de 29 años, aún quedará una población sin atender y sus condiciones de vida no mejorarán si no incluyen líneas de acción para el acceso al empleo y otras formas de participación económica como la creación de empresas propias y la ampliación de la cobertura en seguridad social”⁵.

2. El derecho a ser incluido en la comunidad se refiere al principio de inclusión y participación plenas y efectivas en la sociedad que incluye llevar una vida social plena y tener acceso a todos los servicios que se ofrecen al público, así como a los servicios de apoyo proporcionados a las personas con discapacidad para que puedan ser incluidas y participar plenamente en todos los ámbitos de la vida social, en todos los ámbitos y servicios, tales como vivienda, transporte, educación, empleo, actividades recreativas y acontecimientos de la vida política y cultural de la comunidad, como reuniones públicas, eventos deportivos, festividades culturales y religiosos y cualquier otra actividad en la que la persona con discapacidad desee participar⁶.

El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas afirma que a lo largo de la historia se ha negado a las personas con discapacidad la posibilidad de tomar opciones y ejercer el control de manera personal e individual en todas las esferas de su vida, al suponerse que muchas de ellas eran incapaces de vivir de forma independiente la comunidad⁷.

Lo anterior, entre otras razones, debido a que los estados no cuentan con mecanismos de apoyo o su prestación está vinculada a determinados sistemas de vida y la infraestructura no se ajusta al diseño universal, aunado a que los recursos

⁴ Aceves García Norma Angélica, C. (2019). Incertidumbre y contradicción en las políticas para la inclusión. Revista Nexos (agosto 4 de 2019), visto en: [Incertidumbre y contradicción en las políticas para la inclusión | \(Dis\)capacidades \(nexos.com.mx\)](https://www.nexos.com.mx/?p=11713)

⁵ Ibidem.

⁶ Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, “Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad”, CRPD/C/GC/5. 27 de octubre de 2017.

⁷ Ibidem.

se invierten generalmente de manera directa en instituciones y no en el desarrollo de las posibilidades que tienen las personas con discapacidad de vivir de forma independiente, lo que ha dado lugar al abandono, la dependencia de los familiares, la institucionalización, el aislamiento y la segregación⁸.

Antecedentes:

a. Ley General de Personas con Discapacidad⁹

En el año 2005, existían alrededor de 32 leyes que trataban el tema de la discapacidad de manera diferente, situación que generó confusión, trato diferenciado y discriminación, por lo que fue necesario desarrollar una Ley General de Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005.

El objeto de esta Ley consistía en establecer las bases que permitieran la plena inclusión de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad, en todos los ámbitos de la vida, reconociendo de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, sus derechos humanos, mandatando el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Su aplicación debía ser reconocida a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad, con base en los principios de equidad, justicia social, igualdad, respeto por la diferencia, respeto a la dignidad y a la autonomía individual, la independencia de las personas con discapacidad, la integración a través de la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, el reconocimiento y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, la accesibilidad y la no discriminación.

Para lograrlo, mandataba la creación del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad como el instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de

⁸ Ibid.

⁹ Ley abrogada con la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad el 30 de mayo de 2011.

Estado en la materia, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas en materia de discapacidad, canalizado en la Secretaría de Salud.

En conclusión, esta Ley pretende garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los planes, proyectos, programas y actividades del Gobierno Federal, y a la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades tales como empleo, transporte, comunicaciones, vivienda, recreación, educación, deporte y acceso a la justicia. Para cumplir con su finalidad, la citada Ley se estructuraba de la siguiente forma:

“LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO UNICO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículos 1 – 6.

TÍTULO SEGUNDO:

“DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.”

CAPÍTULO I: DE LA SALUD.

Artículos 7 – 8.

CAPÍTULO II: DEL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN.

Artículo 9.

CAPÍTULO III: DE LA EDUCACIÓN.

Artículos 10 – 12.

CAPÍTULO IV: DE LAS FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS, DE DESARROLLO URBANO Y DE VIVIENDA.

Artículos 13 – 16.

CAPÍTULO V: DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS COMUNICACIONES.

Artículos 17 -18.

CAPÍTULO VI: DEL DESARROLLO Y LA ASISTENCIA SOCIAL.

Artículos 19 -20.

CAPÍTULO VII: DEL DEPORTE Y LA CULTURA.

Artículos 21 – 23.

CAPÍTULO VIII: DE LA SEGURIDAD JURÍDICA.

Artículos 24 – 25.

CAPÍTULO IX: DE LA CONCURRENCIA.

Artículos 26 – 27.

*TÍTULO TERCERO: “DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD.”*

CAPÍTULO I: DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES.

Artículos 29 – 34.

*CAPÍTULO II: DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD.*

Artículo 35.

TÍTULO CUARTO: “DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.”

Artículo 36.

TRANSITORIOS.

Artículos Primero – Octavo.

b. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

El 13 de diciembre de 2006 la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, convirtiéndose el primer tratado de derechos humanos en materia de discapacidad¹⁰.

El propósito de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno del conjunto de los derechos humanos por las personas con discapacidad, retomando una serie de ámbitos fundamentales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la rehabilitación, la participación en la vida política, la igualdad y la no discriminación, sin necesidad de crear algún derecho nuevo y únicamente expresando los derechos existentes que deberán atender íntegramente las necesidades y la situación de las personas con discapacidad.

Asimismo, exige la ejecución progresiva de la mayor parte de sus disposiciones en función de las posibilidades financieras de cada país.

Finalmente, México al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se comprometió a armonizar su marco jurídico. En resumen, la

¹⁰ Visto en: <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-2.html> consultado el 30 de noviembre de 2021.

Convención es un paso importante para lograr cambiar la percepción de la discapacidad, además de que asegura que las sociedades reconocerán que es necesario proporcionar a todas las personas, la oportunidad de vivir con la mayor plenitud posible, y se conforma con la siguiente estructura:

**“CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD”**

PREÁMBULO

- ARTÍCULO 1. Propósito*
- ARTÍCULO 2. Definiciones*
- ARTÍCULO 3. Principios generales*
- ARTÍCULO 4. Obligaciones generales*
- ARTÍCULO 5. Igualdad y no discriminación*
- ARTÍCULO 6. Mujeres con discapacidad*
- ARTÍCULO 7. Niños y niñas con discapacidad*
- ARTÍCULO 8. Toma de conciencia*
- ARTÍCULO 9. Accesibilidad*
- ARTÍCULO 10. Derecho a la vida*
- ARTÍCULO 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias*
- ARTÍCULO 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley*
- ARTÍCULO 13. Acceso a la justicia*
- ARTÍCULO 14. Libertad y seguridad de la persona*
- ARTÍCULO 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*
- ARTÍCULO 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso*
- ARTÍCULO 17. Protección de la integridad personal*
- ARTÍCULO 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad*
- ARTÍCULO 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad*
- ARTÍCULO 20. Movilidad personal*
- ARTÍCULO 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información*
- ARTÍCULO 22. Respeto de la privacidad*
- ARTÍCULO 23. Respeto del hogar y de la familia*
- ARTÍCULO 24. Educación*
- ARTÍCULO 25. Salud*
- ARTÍCULO 26. Habilitación y rehabilitación.*
- ARTÍCULO 27. Trabajo y empleo*
- ARTÍCULO 28. Nivel de vida adecuado y protección social*
- ARTÍCULO 29. Participación en la vida política y pública*
- ARTÍCULO 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte*
- ARTÍCULO 31. Recopilación de datos y estadísticas*
- ARTÍCULO 32. Cooperación internacional*
- ARTÍCULO 33. Aplicación y seguimiento nacionales*

- ARTÍCULO 34. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad*
ARTÍCULO 35. Informes presentados por los Estados Partes
ARTÍCULO 36. Consideración de los informes
ARTÍCULO 37. Cooperación entre los Estados Partes y el Comité
ARTÍCULO 38. Relación del Comité con otros órganos
ARTÍCULO 39. Informe del Comité
ARTÍCULO 40. Conferencia de los Estados Partes
ARTÍCULO 41. Depositario
ARTÍCULO 42. Firma
ARTÍCULO 43. Consentimiento en obligarse
ARTÍCULO 44. Organizaciones regionales de integración
ARTÍCULO 45. Entrada en vigor
ARTÍCULO 46. Reservas
ARTÍCULO 47. Enmiendas
ARTÍCULO 48. Denuncia
ARTÍCULO 49. Formato accesible
ARTÍCULO 50. Textos auténticos

Por último, el 27 de septiembre de 2007, el Senado de la República aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, con lo que se dio un paso importante y fundamental en cuanto al respeto y fomento de sus derechos, al erigirse como medio para alcanzar el respeto a la dignidad y a la oportunidad de un desarrollo sano e integral de las personas con discapacidad.

c. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad¹¹

Debido al cambio paradigmático que representó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la forma en que se debe abordar el tema de discapacidad, en el Congreso de la Unión se tomó la decisión de elaborar una nueva Ley en la materia capaz de establecer las bases para la armonización de la legislación nacional.

Para ese efecto, la citada Ley General contempla las directrices necesarias para que las personas con discapacidad logren ejercer sus derechos en circunstancias de igualdad, a través de 60 artículos distribuidos en cuatro Títulos y 20 Capítulos.

¹¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011.

Dentro de ellos, se comprenden aspectos como el objeto de la Ley, sus definiciones, así como el reconocimiento, cumplimiento y aplicación de los derechos de las personas con discapacidad.

También, define de forma integral sus derechos en materia de salud y asistencia social, trabajo y empleo, educación, accesibilidad y vivienda, transporte público y comunicaciones, desarrollo social, recopilación de datos y estadística, deporte, recreación, cultura y turismo, acceso a la justicia, libertad de expresión, opinión y acceso a la información, así como los lineamientos para el establecimiento de un “Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad” y un “Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad”.

Así, en conclusión, la citada Ley brinda una mayor amplitud y sentido garantista, que permite la plena inclusión de las personas con discapacidad dentro de un marco de igualdad en todos los ámbitos, siendo necesaria la inclusión en el goce de derechos humanos y libertades.

Sin duda alguna esta Ley representó un importante avance en el camino de la inclusión de las personas con discapacidad que permitió, entre otros logros, que fuera elaborado y coordinado el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, primero en la historia de nuestro país, el cual se publicó, el 30 de abril de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.

El programa se integró de seis objetivos, 37 estrategias y 313 líneas de acción, donde se incluyen, entre otros, los siguientes temas: Salud, Educación, Trabajo, Accesibilidad, Turismo, Derechos Políticos, Impartición de Justicia, Deporte, Cultura, Asuntos Indígenas y Asuntos Internacionales.

d. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Mediante la publicación del Diario Oficial de la Federación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad el 30 de mayo del 2011, se creó el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con

Discapacidad (CONADIS)¹², que es el organismo público descentralizado rector de las políticas públicas en la materia, que de conformidad con su artículo 39 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD) tiene por objeto la coordinación institucional e interinstitucional, así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas.

Las atribuciones del CONADIS, se encuentran contenidas en el artículo 42 de la Ley General para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone lo siguiente:

Artículo 42. *Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

- I.** *Coordinar y elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;*
- II.** *Enviar el Programa a las Cámaras del Congreso de la Unión para su conocimiento;*
- III.** *Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;*
- IV.** *Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;*
- V.** *Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;*
- VI.** *Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;*
- VII.** *Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;*
- VIII.** *Promover la firma, ratificación y cumplimiento de instrumentos internacionales o regionales en materia de discapacidad;*
- IX.** *Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;*
- X.** *Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;*
- XI.** *Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;*

¹² Cuenta Pública (2018) Consejo Nacional Para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. México. Extraído de: <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/CP/2018/tomo/VII/Print.VRW.01.INTRO.pdf>

- XII. Promover la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;*
- XIII. Promover la creación y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad;*
- XIV. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa;*
- XV. Presentar un informe anual de actividades;*
- XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad,*
y
- XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables.*

Problemática:

La actual Ley General en materia de Inclusión en su articulado no desarrolla apartados de sanciones o infracciones por su incumplimiento y se limita a remitir a las leyes en materia de responsabilidades a servidores públicos federales, ya que no tiene el peso normativo para poder exigir que se cumplan sus disposiciones y, por ende, al día de hoy aún somos testigos de una falta de coordinación en las políticas desarrolladas en la materia, tanto a nivel nacional con las locales, como entre las leyes estatales, las cuales pueden ser diferentes de una entidad a otra.

El ejemplo más de esta falta de coordinación o alineación nacional, se observa a nivel estatal cuando **no todas las legislaciones en materia de discapacidad establecen o señalan un organismo u órganos encargados de la política estatal en la materia, situación que hace más compleja una coordinación nacional, dado que no hay certidumbre respecto de las instancias estatales responsables.**

De la revisión de las leyes locales se tiene lo siguiente:

Legislaciones estatales en donde se establece la creación de organismos estatales para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN	LEGISLACIÓN	NATURALEZA
1. Baja California Sur	Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR TÍTULO III	Organismo descentralizado de la Secretaría General de Gobierno.
2. Campeche	Consejo Estatal de Discapacidad de Campeche (COEDIS Campeche)	LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE TÍTULO CUARTO	Organismo público de coordinación interinstitucional en el ámbito estatal.
3. Ciudad de México	Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México	LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CUIDAD DE MÉXICO CAPÍTULO DECIMO TERCERO	Organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México.
4. Colima	Instituto Colimense para la Discapacidad (INCONDIS)	LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COLIMA TÍTULO PRIMERO Capítulo III	Organismo sectorizado al Ejecutivo Estatal del Estado de Colima.
5. Durango	Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Durango	LEY ESTATAL DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TÍTULO IV Autoridades y sus Atribuciones Capítulo III	Organismo interinstitucional sectorizado al Ejecutivo Estatal de Durango.
6. Estado de México	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	LEY PARA LA PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO TÍTULO TERCERO CAPITULO I	Organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Salud.
7. Guanajuato	Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad	LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Capítulo IV	Organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado
8. Michoacán	Consejo Michoacano para la Atención e Integración Social de las Personas con Discapacidad	LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	Órgano de asesoría, consulta y de coordinación

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN	LEGISLACIÓN	NATURALEZA
		TÍTULO IV Capítulo I	dependiente del DIF Estatal.
9. Puebla	Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla.	LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO	Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado sectorizado a la Secretaría de Igualdad Sustantiva.
10. Quintana Roo	Instituto para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.	LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Título Cuarto	Organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud.
11. Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad	LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TLAXCALA Capítulo VI	Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal.
12. Yucatán	Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN TÍTULO QUINTO	Organismo público descentralizado.
13. Zacatecas	Instituto para la Atención de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas	LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS TÍTULO TERCERO Capítulo II	Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal.

Legislaciones estatales en donde NO se establece la creación de organismos estatales para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN ESTABLECIDA EN LEY	LEGISLACIÓN	NATURALEZA
1. Aguascalientes	Comité Coordinador de Integración Social y Productivas de las Personas con Discapacidad Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.	LEY DE INTEGRACION SOCIAL Y PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Artículos 7 y 8	Estará sujeto al Ejecutivo del Estado a través del Sistema DIF estatal.

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN ESTABLECIDA EN LEY	LEGISLACIÓN	NATURALEZA
2. Baja California	<p>Solo establece Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad, como instrumento de coordinación entre el Gobierno del Estado y las organizaciones.</p> <p>Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.</p>	<p>LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>TÍTULO TERCERO</p>	<p>Instrumento de coordinación de carácter técnico consultivo.</p>
3. Coahuila	<p>Sólo establece el Sistema Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.</p>	<p>LEY PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA</p> <p>Título Cuarto</p>	<p>Conformado por las dependencias y entidades del Gobierno Estatal, y de los Municipios, así como las personas de los sectores que presten servicios a las personas con discapacidad, bajo la coordinación con la Secretaría de Salud.</p>
4. Chiapas	<p>Crea el Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad, como un órgano consultivo del Poder Ejecutivo del Estado, que atenderá el debido cumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y demás normatividades aplicables, estableciendo su domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.</p> <p>Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.</p>	<p>LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>Título Tercero</p>	<p>Órgano consultivo.</p>
5. Chihuahua	<p>Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.</p> <p>Instancia de planeación estratégica y coordinación interinstitucional de las políticas públicas, estrategias, acciones y vigilancia, con representación social y la concurrencia de las áreas estratégicas para la transversalidad de una perspectiva de inclusión para el desarrollo de las personas con discapacidad.</p>	<p>LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA</p> <p>CAPÍTULO V</p>	<p>Órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común de Gobierno del Estado de Chihuahua.</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN ESTABLECIDA EN LEY	LEGISLACIÓN	NATURALEZA
	Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.		
6. Guerrero	<p>Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, es un órgano de carácter honorífico, de asesoría, consulta y promoción de los programas y políticas destinados a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado.</p> <p>Está adscrito al Ejecutivo Estatal y cuenta con una Junta de Gobierno y una Dirección General para su funcionamiento.</p>	<p>LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO</p> <p>TÍTULO SEGUNDO</p>	Órgano de carácter honorífico, de asesoría, consulta y promoción.
7. Hidalgo	<p>El Sistema Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, es definido como el Instituto que coordinará, asesorará, planeará, implementará y evaluará las políticas públicas, programas, acciones, modelos, servicios, campañas de difusión, dirigidos a erradicar la exclusión social de las personas con discapacidad.</p> <p>Estado y los Municipios se coordinarán para establecer y operar el Sistema Estatal y tiene como objetivo coordinar, asesorar, planear, implementar y evaluar las políticas públicas, programas, acciones, modelos, servicios y campañas de difusión, dirigidos a erradicar la exclusión social de las personas con discapacidad,</p>	<p>LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO</p> <p>CAPÍTULO XII</p>	Se define como Instituto, sin embargo, opera como órganos de coordinación estatal.
8. Jalisco	<p>La Dirección de Inclusión de Personas con Discapacidad como órgano del Programa Estatal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad</p> <p>Tiene las atribuciones de diseñar y ejecutar mediante la implementación de consultas estrechas programas, proyectos, acciones, iniciativas y políticas públicas encaminadas a promover la inclusión de las personas con discapacidad y la eliminación de las condiciones de desigualdad, en cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, la legislación correspondiente y los acuerdos nacionales e internacionales aplicables</p>	<p>LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Capitulo IV</p>	Instrumento de coordinación de carácter técnico consultivo con la Subsecretaría de Derechos Humanos.

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN ESTABLECIDA EN LEY	LEGISLACIÓN	NATURALEZA
9. Morelos	<p>El Consejo Estatal de Atención Integral para Personas con Discapacidad es un órgano de consulta e instancia de coordinación para las políticas, estrategias y acciones en materia de discapacidad, el cual estará dirigido al cumplimiento de los objetivos que garanticen las condiciones favorables para el desarrollo de las personas con discapacidad.</p> <p>Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.</p>	<p>LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS</p> <p>TÍTULO SEGUNDO</p>	<p>Órgano de consulta e instancia de coordinación para las políticas, estrategias y acciones en materia de discapacidad.</p>
10. Nayarit	<p>Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como el instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.</p> <p>Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.</p>	<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT.</p> <p>TÍTULO QUINTO</p> <p>Capítulo I</p>	<p>Instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional.</p>
11. Nuevo León	<p>Consejo para las personas con Discapacidad es un órgano de consulta y asesoría para coadyuvar en acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que enfrentan algún tipo de discapacidad.</p> <p>Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.</p>	<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Capítulo II</p>	<p>Órgano de consulta y asesoría.</p>
12. Oaxaca	<p>El Consejo para los Derechos de las Personas con Discapacidad es el órgano permanente de coordinación interinstitucional, que tiene por objeto ser el eje rector y articulador en materia de política pública para garantizar, respetar, promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, derivados de esta ley.</p>	<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA</p> <p>TÍTULO TERCERO</p>	<p>Órgano permanente de coordinación interinstitucional.</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN ESTABLECIDA EN LEY	LEGISLACIÓN	NATURALEZA
	Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.		
13. Querétaro	<p>El Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad, es un órgano de asesoría, consulta y promoción de los programas y políticas destinados a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado.</p> <p>Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.</p>	<p>LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p> <p>Título Segundo</p>	Órgano de asesoría, consulta y promoción.
14. San Luis Potosí	<p>El Consejo Técnico de las Personas con Discapacidad es un órgano auxiliar del titular del Ejecutivo del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y tiene a su cargo la coordinación, estudio, discusión, vigilancia y aplicación de los programas y políticas públicas de la Entidad.</p> <p>El Consejo es presidido por el Director General del DIF estatal. Esta figura no representa un organismo, sólo es apoyo para el funcionamiento del Consejo.</p> <p>La Ley define un Consejo Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, pero no se desarrolla en la legislación.</p>	<p>LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>TÍTULO OCTAVO</p>	Órgano auxiliar del titular del Ejecutivo del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
15. Sinaloa	<p>El Gobernador Constitucional del Estado constituirá una Comisión Estatal Coordinadora de programas de las personas con discapacidad, la que se encargará de articular a las dependencias estatales con las federales y municipales.</p> <p>No hay mayor información y no constituye un organismo.</p>	<p>LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SINALOA</p> <p>Capítulo V</p>	Comisión Estatal Coordinadora de programas.
16. Sonora	Se define un Consejo Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, pero en la legislación no se desarrolla más al respecto.	LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O	Se define un Consejo, sin embargo, con posterioridad no se desarrolla en la Ley ni se establece

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN ESTABLECIDA EN LEY	LEGISLACIÓN	NATURALEZA
		EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA Artículo 4, fracción XI.	información adicional.
17. Tabasco	Corresponde al Ejecutivo del Estado, la creación de un Consejo Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual tendrá como objeto promover y apoyar el fortalecimiento de proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de sumar esfuerzos, recursos y voluntades para implementar una nueva cultura de respeto, dignidad y tolerancia. Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.	LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO TÍTULO III	Promoción y apoyo.
18. Tamaulipas	Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, presidido por el Gobernador Estatal. No representa un organismo.	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. TÍTULO SEGUNDO	Promoción y apoyo.
19. Veracruz	El Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad es un órgano de consulta, asesoría, planeación, fomento y supervisión de las acciones, estrategias y programas que permitan garantizar a las personas con discapacidad el desarrollo y pleno ejercicio de los derechos señalados en la presente Ley. Es similar al Secretariado Técnico que era CONADIS en la Ley de la Ley General de las Personas con Discapacidad del año 2005. Esta figura no representa un organismo.	LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE TÍTULO CUARTO	Órgano de consulta, asesoría, planeación, fomento y supervisión.

Como se lee, sólo se cuenta con 13 legislaciones que establecen la creación de organismos estatales descentralizados en la materia, estatus preocupante debido a que no se existe certidumbre sobre la permanencia y autonomía de organismos locales que coadyuven al CONADIS para el cumplimiento de los objetivos derivados de la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad y de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mencionados anteriormente.

Conclusiones:

Con el advenimiento de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) en el año de 2006, los Estados parte adoptaron la obligación de promover medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, programáticas, promocionales y cualquiera que proceda para garantizar la plena efectividad del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, en favor de las personas con discapacidad, bajo un enfoque con perspectiva de género, atendiendo la complejidad adicional que significa para las mujeres con discapacidad lograr su inclusión en un presente en donde el empoderamiento y desarrollo personal de la mujer debe ser el eje rector de cualquier medida¹³.

En México, con la ratificación en el 2008 de la CDPCD, se abrió un nuevo paradigma sobre la concepción de la discapacidad y el modelo que los países y las sociedades deben adoptar para promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de este sector de la sociedad¹⁴.

“(U)un primer paso lo da la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad publicada en 2011, cuyo espíritu legislativo tiene como objetivo incorporar el legado jurídico de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en la legislación nacional, destacando la creación del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su Asamblea Consultiva, así como el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que agrupa a las entidades federativas y la

¹³ Aceves García Norma Angélica, C. (2018). Reseña al estudio: Hablemos sobre Discapacidad y Derechos Humanos. Revista de Administración Pública 145. Volumen LIII, N° 1 (enero-abril 2018), p.p. 231 a 234.

¹⁴ Ibidem.

Ciudad de México, las dependencias del Gobierno Federal, los municipios y el sector privado que guarde alguna relación con este grupo poblacional”¹⁵.

Posteriormente, “(E)l 3 de mayo de 2016 se instaló el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad, un mecanismo de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para dar seguimiento a las políticas públicas en materia de discapacidad que, como primera acción, promovió que el CONADIS¹⁶ y las entidades federativas firmaran convenios de colaboración para que a su vez cada entidad compartiera información relativa a las acciones que llevan a cabo en materia de inclusión. Este primer ejercicio reveló que estas acciones son distintas y que muchas de ellas sólo son de carácter asistencial, pues otorgan servicios de rehabilitación y donación de ayudas técnicas, dejando pendiente las acciones que promuevan la participación, el desarrollo y el empoderamiento de las personas con discapacidad”¹⁷.

Sin embargo, como se señala, las personas con discapacidad continúan enfrentándose a diversas desventajas que les impiden el disfrute y ejercicio de sus derechos más fundamentales a nivel local, por lo se propone establecer en la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad que cada entidad federativa cuente con un organismo público descentralizado que permita en coordinación con los demás organismos de las Entidades federativas y el CONADIS, promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos, en los tres órdenes de gobierno.

¹⁵ Aceves García Norma Angélica, C. (2018). El modelo social de la discapacidad ¿qué es y cómo va su adopción en México? (septiembre 30 de 2018), visto en: [El modelo social de la discapacidad ¿qué es y cómo va su adopción en México? | \(Dis\)capacidades \(nexos.com.mx\)](#)

¹⁶ Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

¹⁷ Ibidem

Modificaciones propuestas:

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, y</p> <p>XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables.</p> <p align="center"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 42. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad;</p> <p>XVII. Impulsar y dar seguimiento a la creación y funcionamiento de los organismos estatales de coordinación a los que se refiere el Título Tercero Bis de la presente Ley, y</p> <p>XVIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables</p>
Texto vigente	Texto propuesto
<p align="center"><i>Sin correlativo</i></p>	<p align="center">Título Tercero Bis De los organismos estatales de coordinación</p> <p align="center">Capítulo I Objeto</p> <p>Artículo 59 Bis. Las Entidades Federativas deberán contar con un organismo público descentralizado que, en el ámbito de su competencia, sea el encargado de establecer la política pública estatal para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional, interinstitucional en el ámbito local, así</p>

como con el Consejo, con la finalidad de cumplir con la presente Ley y demás ordenamientos en la materia.

Capítulo II Atribuciones

Artículo 59 Ter. Para el cumplimiento de la presente Ley, los organismos estatales de coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;

II. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;

III. Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;

IV. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;

V. Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;

VI. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;

VII. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;

VIII. Promover la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en

	<p>la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;</p> <p>XI. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados;</p> <p>XII. Coadyuvar con el Consejo en el cumplimiento de la fracción XVIII del artículo 42 de la presente Ley, y</p> <p>XVII. Las demás que se establezcan en su normatividad local.</p>
--	---

México ha sido siempre un país promotor de los derechos humanos de las personas con discapacidad y actualmente, a 16 años de la aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y 14 años de su entrada en vigor, así como a 11 años de la publicación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, resulta preocupante que aún no existan organismos públicos a nivel estatal en la materia, ya que fungen un papel importante para que las políticas públicas en materia de discapacidad se coordinen y sean más eficaces.

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones señaladas, sometemos a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ÚNICO. – Se **adiciona** un artículo 6 Bis y la fracción XVIII al artículo 42 y se **reform**a la fracción XVI y XVII, recorriendo su contenido a la subsecuente, del artículo 42, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

I. a XV. ...

XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales,

sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad;

XVII. Impulsar y dar seguimiento a la creación y funcionamiento de los organismos estatales de coordinación a los que se refiere el Título Tercero Bis de la presente Ley, y

XVIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables

Título Tercero Bis De los organismos estatales de coordinación

Capítulo I Objeto

Artículo 59 Bis. Las Entidades Federativas deberán contar con un organismo público descentralizado que, en el ámbito de su competencia, sea el encargado de establecer la política pública estatal para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional, interinstitucional en el ámbito local, así como con el Consejo, con la finalidad de cumplir con la presente Ley y demás ordenamientos en la materia.

Capítulo II Atribuciones

Artículo 59 Ter. Para el cumplimiento de la presente Ley, los organismos estatales de coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;

II. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;

III. Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;

IV. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;

V. Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;

VI. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;

VII. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;

VIII. Promover la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

XI. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados;

XII. Coadyuvar con el Consejo en el cumplimiento de la fracción XVIII del artículo 42 de la presente Ley, y

XVII. Las demás que se establezcan en su normatividad local.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. –Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados a los 18 días del mes de
abril de 2023.



Norma Angélica Aceves García
Diputada Federal



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>